

**RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE STELLA BASTIDAS VS BBVA SEGUROS DE VIDA // RAD 2019-00928-00 //LVHC**

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS &lt;notificaciones@gha.com.co&gt;

Jue 04/02/2021 11:31

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: lucerovaldesme@hotmail.com &lt;lucerovaldesme@hotmail.com&gt;; stella.bastidas@hotmail.com

&lt;stella.bastidas@hotmail.com&gt;; icaro &lt;icaro@gha.com.co&gt;; jhernandez &lt;jhernandez@gha.com.co&gt;; GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda &lt;lhernandez@gha.com.co&gt;

 2 archivos adjuntos (3 MB)

ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA DE STELLA BASTIDAS VS BBVA SEGUROS RAD 2019-00928-00.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE STELLA BASTIDAS VS BBVA SEGUROS DE VIDA RAD 2019-00928-00.pdf;

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)**

E. S. D.

**REF.:** Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.**DEMANDANTE:** Stella Bastidas de León.**DEMANDADO:** BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**RAD.:** 760014003002-2019-00928-00

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, en mi calidad de apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo perceptuado en el Decreto 806 de 2020, en el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de junio de 2020 y demás normas concordantes, radico por este medio **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA formulada en contra de mi representada junto con sus respectivos anexos.**

Agradezco confirmar la recepción de los archivos.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA****C.C. 19.395.114 DE BOGOTÁ****T.P. 39.116 DEL C.S. DE LA J.**

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)**

E.                      S.                      D.

**REF.:** Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.

**DEMANDANTE:** Stella Bastidas de León.

**DEMANDADO:** BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

**RAD.:** 760014003002-2019-00928-00

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 800.240.882-0, representada legalmente por la Dra. ALEXANDRA ELÍAS SALAZAR, tal como se encuentra acreditado en el expediente, REASUMO el poder a mí conferido y procedo a presentar: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** incoada por la señora STELLA BASTIDAS DE LEÓN en contra de mi procurada, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**Frente al hecho PRIMERO:** Lo indicado en este hecho es cierto. Sin embargo, el honorable Juez debe tener en cuenta que el Banco BBVA Colombia S.A. es una entidad diferente de mi representada, por lo que no me consta cuales fueron las condiciones de modo, tiempo y lugar en qué se colocaron los productos.

**Frente al hecho SEGUNDO:** Este hecho contiene dos afirmaciones frente a las cuales procedo a pronunciarme de forma separada:

- Respecto a la afirmación realizada por la parte demandante, referente a que para garantizar el pago de las obligaciones se adquirió una Póliza de Seguro de Vida, técnicamente debe aclararse que no hubo una suscripción de unas pólizas de seguro entre el señor el José León Cárdenas (Q.E.P.D) y la compañía Aseguradora, lo que se realizó fue su ingreso en calidad de asegurado, a la póliza suscrita entre mi representada y el Banco BBVA Colombia S.A. Sin embargo, es fundamental que desde este momento, el honorable Juez tome en consideración que el José León Cárdenas (Q.E.P.D) fue reticente, debido a que en el momento de solicitar sus inclusiones en la póliza, omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, no informó a la compañía Aseguradora de sus padecimientos de salud, presentes y/o pasados, que definitivamente

incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado. La anterior omisión cobra fundamental importancia, debido a que la enfermedad que el Asegurado (Q.E.P.D.) negó en el momento de perfeccionar sus seguros es supremamente relevante para el Asegurador, pues es claro que si mi procurada hubiera conocido la Hipertensión Arterial que padecía con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos, evidentemente la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos. En este sentido, basta con examinar la historia clínica del Asegurado (Q.E.P.D.), para advertir que desde una valoración que se afine en la sana crítica, se concluye claramente que esta enfermedad cumple de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de sus seguros en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

- Frente a que el ingreso del Asegurado (Q.E.P.D.) a la Póliza de vida Grupo Deudores, se realizó por cuanto así lo exigían las normas de la entidad financiera, debo manifestar que no me consta, debido a que mi representada es una entidad diferente al Banco BBVA Colombia S.A., por lo que de dichas políticas internas solo podría dar cuenta la entidad financiera.

**Frente al hecho TERCERO:** Este hecho es cierto conforme a la fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor José León Cárdenas (Q.E.P.D) que fue aportada con la demanda.

**Frente al hecho CUARTO:** No me constan las afirmaciones realizadas por la actora en este hecho; en primer lugar, debido a que las mismas no tienen relación alguna con la actividad principal a la que se dedica mi representada. En segundo lugar, porque pese a que en el expediente obran unas certificaciones expedidas por el Banco BBVA Colombia S.A., la fecha de las mismas corresponde al 25 de noviembre de 2019, es decir, que fueron suscritas hace más de un año, por esta razón, no es posible verificar lo dicho respecto al estado actual de las operaciones activas de crédito identificadas con los números 9600211325 y 9600213321, debido a que, tal información reposa en el establecimiento bancario.

**Frente al hecho QUINTO:** Este hecho es cierto conforme al Registro Civil de Matrimonio que se encuentra en el expediente.

**Frente al hecho SEXTO:** Es cierto lo indicado en cuanto a que el señor José León Cárdenas falleció el 15 de enero de 2018, de acuerdo con el certificado de defunción que obra en el expediente. No obstante, a mi procurada no le consta cual fue la causa de la muerte del asegurado, pues en su historia clínica aparecen descritas múltiples enfermedades.

De cualquier modo, es importante que se tenga en cuenta que, para la configuración de la reticencia consagrada en el artículo 1058 del C.Co., no es necesario que los riesgos, enfermedades o patologías que el Asegurado omitió informar, sean la causa de la muerte, o de

la incapacidad total y permanente del mismo. En efecto, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-232 de 1997, fue completamente clara al exponer lo siguiente:

"Séptima.- Las nulidades relativas del artículo 1058 del Código de Comercio renuevan un equilibrio roto.

En efecto, cuando, a pesar de la infidelidad del tomador a su deber de declarar sinceramente todas las circunstancias relevantes que constituyen el estado del riesgo, de buena fe se le ha expedido una póliza de seguro, la obligación asegurativa está fundada en el error y, por tanto, es justo que, tarde o temprano, por intermedio de la rescisión, anulabilidad o nulidad relativa, salga del ámbito jurídico.

**Esto, con prescindencia de extemporáneas consideraciones sobre la necesidad de que la reticencia o inexactitud tenga relación de causalidad con el siniestro que haya podido sobrevenir, justamente porque lo que se pretende es restablecer o tutelar un equilibrio contractual roto ab initio, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al acaecer el siniestro. La relación causal que importa y que, para estos efectos, debe existir, no es, como sostienen los demandantes, la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador.** En este sentido, el profesor Ossa escribió: "Debe, por tanto, existir una relación causal entre el vicio de la declaración (llámese inexactitud o reticencia) y el consentimiento del asegurador, cuyo error al celebrar el contrato o al celebrarlo en determinadas condiciones sólo ha podido explicarse por la deformación del estado del riesgo imputable a la infidelidad del tomador. Ello no significa, en ningún caso, como algunos lo han pretendido, que la sanción sólo sea viable jurídicamente en la medida en que el hecho o circunstancia falseados, omitidos o encubiertos se identifiquen como causas determinantes del siniestro. Que, ocurrido o no, proveniente de una u otra causa, de una magnitud u otra, es irrelevante desde el punto de vista de la formación del contrato." (J. Efrén Ossa G., ob. cit. Teoría General del Seguro - El Contrato, pág. 336)." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En efecto, tal y como lo expuso la Corte Constitucional, para anular el contrato de seguro en los términos del artículo 1058 del C. Co, no es necesario acreditar una relación de causalidad entre el siniestro y la reticencia, toda vez que lo que se debe analizar es la posición de la compañía aseguradora al inicio de la relación contractual, lo que significa, que únicamente se debe probar es que el consentimiento estuvo viciado como consecuencia del error en el riesgo que se creyó estar asegurando.

**Frente al hecho SÉPTIMO:** Este hecho es cierto. Sin embargo, es fundamental que el honorable Juez tome en consideración que, la compañía aseguradora que represento objetó de manera seria y fundada las solicitudes realizadas por la demandante, y no llegó a un acuerdo con la misma en la audiencia de conciliación extrajudicial, debido a que el señor José León Cárdenas (Q.E.P.D) fue reticente, pues en el momento de solicitar sus inclusiones en la póliza, omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, no informó a la compañía Aseguradora de sus padecimientos de salud, presentes y/o pasados, que definitivamente incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado. La anterior omisión cobra fundamental importancia, debido a que la enfermedad que el Asegurado (Q.E.P.D.) negó en el momento de perfeccionar sus seguros es supremamente relevante para el Asegurador, pues es claro que si mi procurada hubiera conocido la Hipertensión Arterial que padecía con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos, evidentemente la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos. En este sentido, basta con

examinar la historia clínica del Asegurado (Q.E.P.D.), para advertir que desde una valoración que se afine en la sana crítica, se concluye claramente que esta enfermedad cumple de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de sus seguros en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

**Frente al hecho OCTAVO:** Este hecho contiene varias manifestaciones frente a las cuales procedo a pronunciarme de forma separada:

1. Si bien es cierta la existencia de la comunicación del 22 de febrero de 2018, mediante la cual la compañía de seguros se negó a hacer efectivas las pólizas, es necesario precisar que tal negativa deviene de la evidente reticencia con la que el Asegurado (Q.E.P.D.) suscribió los formularios contentivos de las declaraciones de asegurabilidad.

En efecto, el señor José León Cárdenas fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos. Como se ha explicado, la anterior omisión cobra fundamental importancia, debido a que la enfermedad que el Asegurado (Q.E.P.D.) negó en el momento de perfeccionar sus seguros es supremamente relevante para el Asegurador. Es claro que si mi representada hubiera conocido la Hipertensión Arterial con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos, evidentemente la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos. En este sentido, basta con examinar la historia clínica del Asegurado (Q.E.P.D.), para advertir que desde una valoración que se afine en la sana crítica, se concluye claramente que esta enfermedad cumple de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de sus seguros en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

2. Respecto a que no tiene efectos la reticencia, porque la hipertensión arterial no tiene relación directa con el fallecimiento del señor, debo enfatizar que, para la configuración de la reticencia consagrada en el artículo 1058 del C. Co., no es necesario que los riesgos, enfermedades o patologías que el Asegurado omitió informar, sean la causa de la muerte del mismo. En efecto, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-232 de 1997, fue completamente clara al exponer lo siguiente:

"Séptima.- Las nulidades relativas del artículo 1058 del Código de Comercio renuevan un equilibrio roto.

En efecto, cuando, a pesar de la infidelidad del tomador a su deber de declarar sinceramente todas las circunstancias relevantes que constituyen el estado del riesgo, de buena fe se le ha expedido una póliza de seguro, la obligación asegurativa está fundada en el error y, por tanto, es justo que, tarde o temprano, por intermedio de la rescisión, anulabilidad o nulidad relativa, salga del ámbito jurídico.

**Esto, con prescindencia de extemporáneas consideraciones sobre la necesidad de que la reticencia o inexactitud tenga relación de causalidad con el siniestro que haya podido sobrevenir, justamente porque lo que se pretende es restablecer o tutelar un equilibrio contractual roto ab initio, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al acaecer el siniestro. La relación causal que importa y que, para estos efectos, debe existir, no es, como sostienen los demandantes, la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador.** En este sentido, el profesor Ossa escribió: "Debe, por tanto, existir una relación causal entre el vicio de la declaración (llámese inexactitud o reticencia) y el consentimiento del asegurador, cuyo error al celebrar el contrato o al celebrarlo en determinadas condiciones sólo ha podido explicarse por la deformación del estado del riesgo imputable a la infidelidad del tomador. Ello no significa, en ningún caso, como algunos lo han pretendido, que la sanción sólo sea viable jurídicamente en la medida en que el hecho o circunstancia falseados, omitidos o encubiertos se identifiquen como causas determinantes del siniestro. Que, ocurrido o no, proveniente de una u otra causa, de una magnitud u otra, es irrelevante desde el punto de vista de la formación del contrato." (J. Efrén Ossa G., ob. cit. Teoría General del Seguro - El Contrato, pág. 336)." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Tal y como lo expuso la Corte Constitucional, para anular el contrato de seguro en los términos del artículo 1058 del C. Co, no es necesario acreditar una relación de causalidad entre el siniestro y la reticencia, toda vez que lo que se debe analizar es la posición de la compañía aseguradora al inicio de la relación contractual, lo que significa, que únicamente se debe probar es que el consentimiento estuvo viciado como consecuencia del error en el riesgo que se creyó estar asegurando.

3. Referente a que mi representada no realizó exámenes médicos para conocer el estado de salud del señor León Cárdenas, se resalta que la compañía aseguradora no se encuentra en la obligación de practicar o solicitar la realización de los mismos. En este punto, es preciso traer a colación la Sentencia T-058 del 2016, proferida por la Corte Constitucional, en donde se indicó lo siguiente:

"Adicionalmente, la accionante sostiene que la entidad no le realizó exámenes médicos para confrontarlos con su declaración, ni accedió a su historia clínica, pese a tener autorización para el efecto. Al respecto, sobre este punto, como quedó establecido en el acápite de pruebas, se recuerda que la actora al responder la declaración de asegurabilidad contenida en el anexo 1 de la póliza marcó la casilla de "No" a todas las preguntas que se le realizaron sobre su estado de salud, entre ellas, si sufría de trastornos mentales o psiquiátricos o enfermedades en los músculos. De igual manera, marcó la casilla "No" a la pregunta genérica de si "Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente".

En ese orden de ideas, y como se insistió previamente, **cuando se contratan seguros de vida, salvo pacto en contrario, debe atenderse a la disposición contenida en el artículo 1158 del Código de Comercio que deja a la autonomía de las partes la posibilidad de realizar un examen médico, sin que ello sea óbice para que el asegurado quede exento de la obligación de veracidad en la declaración del estado del riesgo, lo cual se explica desde la característica principal del contrato de seguro, esto es, ser un negocio fundado en el principio de máxima buena fe.**" (Sub líneas y negrilla fuera de texto)

Igualmente, es de gran relevancia invocar la sentencia proferida por la Corte Constitucional, en donde específicamente se aborda el análisis de los requisitos y efectos del artículo 1058 del C. Co. La sentencia C-232 de 1997 expresa lo siguiente:

Habiéndose establecido que la práctica aseguradora responsable, supone la multiplicidad de contratos como condición sine qua non para que, en los diferentes ramos, la siniestralidad real se aproxime a la esperada, es lógico que ese cúmulo de responsabilidades implique la consecuencia de que al asegurador no se le pueda exigir el examen detallado de los elementos constitutivos de todos los riesgos que está por asegurar. En este orden de ideas, el Código de Comercio, a pesar de no prohibirla, **se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador**, puesto que a éste no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho el ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines. Como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador. **Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra**, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de uberrima buena fe. Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador. **Sin embargo, la Corporación centra su interés en la carga de información precontractual que corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio.**

En consecuencia, del examen de constitucionalidad realizado por la Corte, se resalta que el Código de Comercio se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador. Es decir, **no es un requisito sine qua non para la declaratoria de la reticencia, que la compañía aseguradora verifique el estado del riesgo antes de contratar.**

Así las cosas, es claro que mi representada no tenía la obligación de practicar exámenes médicos como aduce la actora, y por el contrario, el Asegurado (Q.E.P.D.), si tenía la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, en virtud del principio de la buena fe.

4. No es cierto que en el momento de la colocación de los productos hayan existido deficiencias en la información brindada al Asegurado (Q.E.P.D.). Resulta de suma importancia que el honorable despacho tome en consideración la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá de fecha del 14 de septiembre de 2020 en donde claramente se adujo:

“Ahora, si se admitiera que de la acción de no leer un documento, acto de liberalidad de quien así procede, emanan consecuencias adversas para la entidad bancaria, **con ello se desconocería el principio según el cual nadie puede sacar provecho de su propia culpa, afirmar lo contrario, no sería otra**

**cosa que aceptar que la culpa, la imprudencia o la negligencia son conductas jurídicamente protegidas, lo que no es cierto.**

(...)

9. Ahora, si el Tribunal aceptara como lo hizo la funcionaria de primera instancia que el demandante no leyó el documento de asegurabilidad, se advierte que en un caso de contornos similares, esta Sala con apoyo en la sentencia del 28 de febrero de 2005 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro del expediente 7504 (reiterada en pronunciamientos del 7 de febrero de 2008, 30 de agosto de 2011, 5 de diciembre de 2011 21 de febrero de 2012) que trata sobre el deber de diligencia de los contratantes, concluyó que:

"11.- En tales circunstancias, de la jurisprudencia reseñada en **precedencia surge indiscutible que la actora se expuso injustificadamente al riesgo, en la medida que, tal y como ella misma lo indicó en su interrogatorio de parte no leyó el certificado de asegurabilidad a través del cual declaraba su condición de salud, sin que tal conducta resulte excusable**, pues de un lado, corresponde al consumidor financiero asesorarse respecto de los servicios que está contratando y, de otro, obrar con el mínimo de diligencia a fin de establecer qué tipo de legajos está firmando y cuál era su contenido (...) <sup>1</sup>" (subrayado y negrilla fuera del texto original)

A partir del mencionado fallo, el Tribunal Superior de Bogotá claramente expresa que el hecho de no leer los documentos que se firman es una conducta inexcusable para los consumidores. Circunstancia que se encuentra muy ligada con la máxima del derecho consistente en que nadie puede aprovecharse de su propia culpa. Lo que indefectiblemente quiere decir, que no es válido afirmar que no se leyeron los documentos que se firmaron para buscar restarle efectos jurídicos a los mismos, lo que por sustracción de materia significa, que la falta de lectura es una conducta únicamente atribuible al asegurado y a nadie más que al asegurado. Es más, es fundamental tomar en cuenta otra sentencia que en el mismo sentido profirió el Tribunal Superior de Bogotá al explicar lo siguiente:

**"11.- En tales circunstancias, de la jurisprudencia reseñada en precedencia surge indiscutible que la actora se expuso injustificadamente al riesgo, en la medida que, tal y como ella misma lo indicó en su interrogatorio de parte no leyó el certificado de asegurabilidad a través del cual declaraba su condición de salud, sin que tal conducta resulte excusable**, pues de un lado, corresponde al consumidor financiero asesorarse respecto de los servicios que ésta contratando y, de otro, obrar con el mínimo de diligencia a fin de establecer qué tipo de legajos está firmando y cuál era su contenido, sumado al hecho que como bien lo afirma la parte apelante se trata de una profesional que se dedica a la docencia en lengua castellana, de ahí que su argumentación frente a este tópico no la exonera de su responsabilidad <sup>2</sup>"(subrayado y negrilla fuera del texto original)

A partir de lo previamente mencionado, es claro que la falta de lectura de los documentos que se firman es una conducta únicamente reprochable respecto del asegurado, debido a que nadie puede verse beneficiado por su propia culpa. En tal virtud, la falta de lectura de los formularios de asegurabilidad no le resta los efectos jurídicos a los mismos, y mucho menos, permite desconocer la evidente reticencia con la que el señor José León Cárdenas

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil. Sentencia del 14 de septiembre de 2020. Proceso Verbal del señor Jair Alfonso Hinojosa Manga contra el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA S.A y la sociedad BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Radicado 003-2018-02196-01. MP. María Patricia Cruz Miranda.

<sup>2</sup> Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil. Sentencia del 31 de agosto de 2020. Proceso verbal de protección al consumidor financiero de Glenda María Rojas García contra el Banco BBVA Colombia S.A y BBVA Seguros de Vida Colombia SA. EXP201901496-01. MP. Doctor Eduardo Ferreira Vargas.

suscribió tales documentos, sin informar el precario estado del riesgo que deseaba trasladarle al Asegurador.

De conformidad con lo anterior, se debe resaltar el artículo 6 de la Ley 1328 de 2009, específicamente en sus literales b y d, los cuales establecen deberes y/o prácticas de protección propia que deben cumplir los diversos consumidores del sector financiero. La norma previamente citada crea obligaciones para los consumidores financieros de informarse sobre los productos que adquieren, así como leer y revisar los términos y condiciones de sus contratos. El tenor literal de la mencionada disposición señala expresamente:

"ARTÍCULO 6o. PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN PROPIA POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS. Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:

(...)

b) **Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir** o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.

(...)

d) **Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato** y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos. (Sub líneas y negrilla fuera del texto original)"

En consecuencia, esta norma crea la obligación en cabeza de los consumidores de informarse con rigurosidad sobre los productos financieros que han adquirido o sobre los que piensan obtener. En consecuencia, no resulta jurídicamente admisible establecer que no se leyeron los documentos que se firmaron, para intentar enervar el contenido, efecto y alcance de los mismos.

**Frente al hecho NOVENO:** Este hecho contiene varias manifestaciones frente a las cuales procedo a pronunciarme de forma separada:

1. Tal como lo confiesa la apoderada en este hecho (Art. 193 Código General del Proceso), el señor José León Cárdenas (Q.E.P.D.) padecía de Hipertensión Arterial desde el año 2009, moderada o no, ese no es el punto de discusión porque en las declaraciones de asegurabilidad solo se pregunta si padece de "**TENSIÓN ARTERIAL ALTA**", no se hace alusión a que sea grave o moderada.

Para los días 30 de abril y 23 de mayo del año 2013, fechas en la cuales el asegurado (Q.E.P.D.) solicitó sus aseguramientos, se le formularon dos cuestionarios (declaraciones de asegurabilidad), en los cuales las preguntas consignadas fueron redactadas de manera que cualquier persona pudiese entenderlas y comprender su sentido. No obstante, pese a la claridad de las preguntas, en la declaración de asegurabilidad relacionada con la obligación crediticia No. 9600213321, solo contestó que si en cuanto a que tenía

enfermedades en los ojos, no obstante, cuando se pregunta sobre la tensión arterial alta, respondió negativamente; y en la declaración de asegurabilidad relacionada con la obligación crediticia No. 9600211325, el asegurado (Q.E.P.D.) respondió negativamente en la totalidad del cuestionario, aun cuando tenía pleno conocimiento que estas respuestas negativas constituían una falta a la verdad.

Veamos a continuación las citadas declaraciones de asegurabilidad, en las que se evidencian las respuestas negativas y falsas del asegurado (Q.E.P.D.), y que se aportan al presente proceso junto con la contestación:

- **Declaración de asegurabilidad que data del 30 de abril de 2013:**

|                                                                                                                                             |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----|--|-----|--|--------|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| FECHA DE CONTABILIZACIÓN DEL CRÉDITO                                                                                                        |  |     |  |     |  |        |  |  |  | SUCURSAL                             |  |  |  |  |  |  |  |  |  | CIUDAD                                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| AÑO                                                                                                                                         |  | MES |  | DÍA |  | CH CCA |  |  |  | Cali                                 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 2013                                                                                                                                        |  | 04  |  | 30  |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| TOMADOR / BENEFICIARIO                                                                                                                      |  |     |  |     |  |        |  |  |  | NIT                                  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | VIGENCIA                                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| BBVA COLOMBIA                                                                                                                               |  |     |  |     |  |        |  |  |  | 860.003.020-1                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  | AÑO 2013 MES 04 DIA 30                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                             |  |     |  |     |  |        |  |  |  | DESDE                                |  |  |  |  |  |  |  |  |  | HASTA                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                             |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  | FIN DEL CRÉDITO                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                             |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  | A LAS 24 HORAS                             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| NOMBRES Y APELLIDOS                                                                                                                         |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| JOSE LEON EARCENAS                                                                                                                          |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| IDENTIFICACIÓN C.C. O NIT                                                                                                                   |  |     |  |     |  |        |  |  |  | FECHA DE NACIMIENTO                  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | AÑO MES DÍA EDAD SEXO                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 6299.512                                                                                                                                    |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 1951 09 15 61 Masculino                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| DIRECCIÓN                                                                                                                                   |  |     |  |     |  |        |  |  |  | TELEFONO                             |  |  |  |  |  |  |  |  |  | CIUDAD                                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Carre 102 # 25-83 Apto 302-1                                                                                                                |  |     |  |     |  |        |  |  |  | 3183554620                           |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Santiago de cali                           |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| PROFESIÓN                                                                                                                                   |  |     |  |     |  |        |  |  |  | OCCUPACIÓN                           |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Administrador de Empresas y Finanzas                                                                                                        |  |     |  |     |  |        |  |  |  | Independiente Re                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| TASA                                                                                                                                        |  |     |  |     |  |        |  |  |  | PRIMA EXTRA                          |  |  |  |  |  |  |  |  |  | ANEXOS (P/P/E)                             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 16.174                                                                                                                                      |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  | SI NO                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| POR MIL                                                                                                                                     |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                             |  |     |  |     |  |        |  |  |  | OBLIGACIÓN No.                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                             |  |     |  |     |  |        |  |  |  | 00130746009600213321                 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| PRIMA ANUAL                                                                                                                                 |  |     |  |     |  |        |  |  |  | PRIMA PERIÓDICA                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  | VALOR PRIMA                                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| \$ 819.698                                                                                                                                  |  |     |  |     |  |        |  |  |  | Periodicidad Mensual                 |  |  |  |  |  |  |  |  |  | \$ 68.308                                  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Reservados en el seguro (Unicamente para créditos de Ahorro)                                                                                |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Nombre y Apellidos                                                                                                                          |  |     |  |     |  |        |  |  |  | Parentesco                           |  |  |  |  |  |  |  |  |  | % Participación                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                             |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD                                                                                                               |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO EN FORMA CLARA, SIN USAR RAYAS NI COMILLAS                                                 |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| STATURA 1.75 cms.                                                                                                                           |  |     |  |     |  |        |  |  |  | PESO 85 kilos                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  | DEPORTES QUE PRÁCTICA natación y atletismo |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| FUMAR SI NO                                                                                                                                 |  |     |  |     |  |        |  |  |  | CUÁNTOS CIGARRILLOS FUMA DIARIAMENTE |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA?                                                                                          |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| SUFRE ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL?                                                                                                   |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| ¿HA SUFRIDO O SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD O PROBLEMA DE SALUD DE LOS SIGUIENTES APARATOS, SISTEMAS U ÓRGANOS?                                |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| ANTROPOS MENTALES O PSICOLÓGICOS                                                                                                            |  |     |  |     |  |        |  |  |  | SI NO                                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| URÁLIS, EPIDISIA, VÉRTIGOS, TEMPORES DOLOR DE CABEZA FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO                                         |  |     |  |     |  |        |  |  |  | SI NO                                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| PEDI, DIABETES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA ENDOCRINO                                                                                         |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| RUMATISMO, ARTRITIS, GOTA O ENFERMEDADES DE LOS HUESOS, MÚSCULOS O COLUMNA                                                                  |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| ENFERMEDADES DEL RAZO, ANEMIAS, INFLAMACIÓN DE GANGLIOS LINFÁTICOS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA HEMOLINFÁTICO O ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS    |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| ALTO EN EL PECHO, TENSION ARTERIAL ALTA, INFARTO O CUALQUIER ENFERMEDAD DEL CORAZÓN                                                         |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| ENFERMEDADES RENALES, CÁLCULOS, PROSTATITIS, TESTÍCULOS                                                                                     |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| MIA, TUBERCULOSIS, CUALQUIER ENFERMEDAD DE LOS PULMONES O DEL SISTEMA RESPIRATORIO                                                          |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| CÁNCER DEL ESTÓMAGO O DUODENO, ENFERMEDADES DEL RECTO, ESCAROLA, VESÍCULA, HÍGADO, INARREAS FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| ENFERMEDADES EN LOS OJOS, OÍDOS, NARIZ, GARGANTA, RINOLIBRUA O PROBLEMAS DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS                                         |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| CÁNCER O TUMORES DE CUALQUIER TIPO                                                                                                          |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| SI MUJER, ¿HA TENIDO ENFERMEDADES O TUMORES EN SENO, MATRIZ, OVARIOS?                                                                       |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| ¿HA SIDO SOMETIDO EN ALGUNA OCASIÓN O LE HAN SUPERADO LA PRÁCTICA DE EXÁMEN PARA DIAGNÓSTICO DEL SIDA? Caso positivo indique al resultado   |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| ¿HA SUFRIDO CUALQUIER PROBLEMA DE SALUD NO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE?                                                                       |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| ¿CONTESTÓ AFIRMATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DETALLE LA ENFERMEDAD Y FECHAS DE OCURRENCIA                              |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| miopia                                                                                                                                      |  |     |  |     |  |        |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

- Declaración de asegurabilidad que data del 23 de mayo de 2013

**BBVA** **BBVA Seguros**

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL  
SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES PÓLIZA No. 0110043

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o Inutilización e Incapacidad Total Temporal, Desempleo.

BBVA COLOMBIA S.A.

2013 CH C21

860.003.020-1

Fin del crédito a las 24 horas

2013

6.299.512

62

3.835.516.70

John León Cárdenas

15 9 1951

Y

John León Cárdenas

16.94

849.135

201309160960071315

\$ 52.500.000

\$ 70.761

Reservado en caso del seguro (Reservado para créditos de libranza)

Autos y Quilómetros

Participación

Todas las preguntas deben ser contestadas a meno por el asegurado en forma clara sin usar rayas ni corchetes

Fecha: 17-05-2013 Hora: 08:22

¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?

¿Sufrir alguna incapacidad física o mental?

¿Ha sido sometido a tratamiento psicológico o por drogadicción?

¿Ha sufrido o sufre alguna enfermedad profesional?

¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes aparatos, sistemas o órganos?

Sistemas circulatorios o sanguíneos

Parálisis, epilepsia, vértigo, temblor, dolores de cabeza frecuentes o enfermedades del sistema nervioso

Res, diabetes o enfermedades del sistema endocrino

Pneumonia, artritis, gota o enfermedades de los huesos, músculos o columna

Enfermedades del hígado, anemia, inflamación de ganglios linfáticos o enfermedades del sistema hematológico o enfermedades neurológicas

Dolor en el pecho, resaca arterial alta, infarto o cualquier enfermedad del corazón

Enfermedades renales-cálculos renales-testículos

Asma, tos crónica, tuberculosis o cualquier enfermedad de los pulmones o del sistema respiratorio

Úlcera del estómago o duodeno, enfermedades del recto, estómag, vesícula, hígado, diabetes frecuentes o enfermedades del sistema digestivo

Enfermedades en los ojos, oídos, nariz, garganta, ronquera o problemas de órganos de los sentidos

Cáncer o tumores de cualquier clase

Si es mujer, ¿ha tenido enfermedades o tumores en senos, matriz, ovarios?

¿Ha sido sometido en alguna ocasión o le han sugerido la práctica de exámenes para diagnóstico del sida? Caso positivo indique el resultado.

¿Sufrir o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?

Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:

2. Ahora bien, respecto a que en la póliza quedó registrado que practicaba natación o atletismo, manifiesto que es un situación que nada tiene que ver con la configuración del fenómeno jurídico de reticencia, pues se recuerda que el mismo se fundamenta es en la obligación que tenía el Asegurado (Q.E.P.D.) de declarar sinceramente el estado del riesgo, según el cuestionario que fue propuesto por la compañía aseguradora, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1058 del C. Co.

Con todo, no puede ser de recibo para el despacho lo que indica la apoderada en este hecho, pues lo que se discute no es la gravedad de la enfermedad que padecía el señor José León Cárdenas, sino el incumplimiento a la obligación que tenía de declarar sinceramente el estado del riesgo, en virtud del principio de la buena fe.

**Frente al hecho DÉCIMO:** No me constan las afirmaciones realizadas en este hecho, respecto a la consulta médica del 13 de septiembre de 2010 a la que aquí se hace referencia y tampoco se identifica la relevancia que puede generar en el proceso. Se resalta nuevamente que, el debate jurídico que se suscita en este proceso no es la gravedad de la Hipertensión Arterial que padecía el señor José León Cárdenas (Q.E.P.D.), sino el incumplimiento a la obligación que tenía de

declarar sinceramente el estado del riesgo, según el cuestionario que fue propuesto por la compañía aseguradora, en virtud del principio de la buena fe; que configuró de manera clara e ineludible el fenómeno jurídico de reticencia.

**Frente al hecho DÉCIMO PRIMERO:** Es cierto que la Hipertensión Arterial que padecía el actor no está asociada a su fallecimiento. Sin embargo, se resalta que, para la configuración de la reticencia consagrada en el artículo 1058 del C. Co., no es necesario que los riesgos, enfermedades o patologías que el Asegurado omitió informar, sean la causa del fallecimiento del mismo. En efecto, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-232 de 1997, fue completamente clara al exponer lo siguiente:

"Séptima.- Las nulidades relativas del artículo 1058 del Código de Comercio renuevan un equilibrio roto.

En efecto, cuando, a pesar de la infidelidad del tomador a su deber de declarar sinceramente todas las circunstancias relevantes que constituyen el estado del riesgo, de buena fe se le ha expedido una póliza de seguro, la obligación asegurativa está fundada en el error y, por tanto, es justo que, tarde o temprano, por intermedio de la rescisión, anulabilidad o nulidad relativa, salga del ámbito jurídico.

**Esto, con prescindencia de extemporáneas consideraciones sobre la necesidad de que la reticencia o inexactitud tenga relación de causalidad con el siniestro que haya podido sobrevenir, justamente porque lo que se pretende es restablecer o tutelar un equilibrio contractual roto ab initio, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al acaecer el siniestro. La relación causal que importa y que, para estos efectos, debe existir, no es, como sostienen los demandantes, la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador.** En este sentido, el profesor Ossa escribió: "Debe, por tanto, existir una relación causal entre el vicio de la declaración (llámese inexactitud o reticencia) y el consentimiento del asegurador, cuyo error al celebrar el contrato o al celebrarlo en determinadas condiciones sólo ha podido explicarse por la deformación del estado del riesgo imputable a la infidelidad del tomador. Ello no significa, en ningún caso, como algunos lo han pretendido, que la sanción sólo sea viable jurídicamente en la medida en que el hecho o circunstancia falseados, omitidos o encubiertos se identifiquen como causas determinantes del siniestro. Que, ocurrido o no, proveniente de una u otra causa, de una magnitud u otra, es irrelevante desde el punto de vista de la formación del contrato." (J. Efrén Ossa G., ob. cit. Teoría General del Seguro - El Contrato, pág. 336)." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Tal y como lo expuso la Corte Constitucional, para anular el contrato de seguro en los términos del artículo 1058 del C. Co, no es necesario acreditar una relación de causalidad entre el siniestro y la reticencia, toda vez que lo que se debe analizar es la posición de la compañía aseguradora al inicio de la relación contractual, lo que significa, que únicamente se debe probar es que el consentimiento estuvo viciado como consecuencia del error en el riesgo que se creyó estar asegurando.

**Frente al hecho DÉCIMO SEGUNDO:** Este hecho contiene varias manifestaciones frente a las cuales procedo a pronunciarme de forma separada:

1. Respecto a que la negativa de la aseguradora ignora razones de derecho que la obligan a reconocer el pago de la póliza, manifiesto que se trata de una afirmación que no es cierta y que no tiene ningún tipo de sustento jurídico, debido a que mi representada, amparada precisamente en la norma, se negó a hacer efectivas las pólizas y es necesario precisar que tal negativa deviene de la evidente reticencia con la que el Asegurado (Q.E.P.D.) suscribió los formularios contentivos de las declaraciones de asegurabilidad.

En efecto, el señor José León Cárdenas fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos. Como se ha explicado, la anterior omisión cobra fundamental importancia, debido a que la enfermedad que el Asegurado (Q.E.P.D.) negó en el momento de perfeccionar sus seguros es supremamente relevante para el Asegurador. Es claro que si mi representada hubiera conocido la Hipertensión Arterial con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos, evidentemente la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos. En este sentido, basta con examinar la historia clínica del Asegurado (Q.E.P.D.), para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que esta enfermedad cumple de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de sus seguros en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

Existiendo razones más que suficientes para no realizar un pago al cual no se encuentra obligada con motivo del incumplimiento a la obligación que tenía el Asegurado (Q.E.P.D.) de declarar sinceramente el estado del riesgo, en virtud del principio de la buena fe.

2. Referente a que la prima del seguro se continúa cobrando a la fecha, debemos indicar que, tal como se indicó en el hecho número 1, la demandante Stella Bastidas adquirió los créditos referidos en compañía del señor José León Cárdenas (Q.E.P.D.), por lo que también funge como asegurada dentro de la póliza de seguro de vida.
3. No me consta lo afirmado respecto al cumplimiento de la obligación frente al Banco BBVA Colombia S.A., pues se trata de una entidad diferente a mi representada. Sin embargo, pese a que en el expediente obran unas certificaciones expedidas por el banco, la fecha de las mismas corresponde al 25 de noviembre de 2019, es decir, que fueron suscritas hace más de un año, por esta razón, no es posible verificar lo dicho respecto al cumplimiento de las obligaciones crediticias identificadas con los números 9600211325 y 9600213321, debido a que, tal información reposa en el establecimiento bancario.
4. No es cierto que al inicio de la relación contractual el Asegurado (Q.E.P.D.) haya ofrecido la información que se le solicitó y tampoco que no ocultara información a la compañía aseguradora, pues como se explicó anteriormente, el señor Cárdenas faltó a la verdad en las declaraciones de asegurabilidad, cuando se le preguntó si padecía de “*TENSIÓN*

ARTERIAL ALTA”, incumpliendo la obligación que tenía de declarar sinceramente el estado del riesgo, en virtud del principio de la buena fe; que configuró de manera clara e ineludible el fenómeno jurídico de reticencia.

5. Respecto a que la compañía aseguradora no realizó las verificaciones del caso, manifiesto nuevamente que, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no se encuentra en la obligación de practicar o solicitar la realización de exámenes médicos. En este punto, es preciso traer a colación la Sentencia T-058 del 2016, proferida por la Corte Constitucional, en donde se indicó lo siguiente:

“Adicionalmente, la accionante sostiene que la entidad no le realizó exámenes médicos para confrontarlos con su declaración, ni accedió a su historia clínica, pese a tener autorización para el efecto. Al respecto, sobre este punto, como quedó establecido en el acápite de pruebas, se recuerda que la actora al responder la declaración de asegurabilidad contenida en el anexo 1 de la póliza marcó la casilla de “No” a todas las preguntas que se le realizaron sobre su estado de salud, entre ellas, si sufría de trastornos mentales o psiquiátricos o enfermedades en los músculos. De igual manera, marcó la casilla “No” a la pregunta genérica de si “*Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente*”.

En ese orden de ideas, y como se insistió previamente, **cuando se contratan seguros de vida, salvo pacto en contrario, debe atenderse a la disposición contenida en el artículo 1158 del Código de Comercio que deja a la autonomía de las partes la posibilidad de realizar un examen médico, sin que ello sea óbice para que el asegurado quede exento de la obligación de veracidad en la declaración del estado del riesgo, lo cual se explica desde la característica principal del contrato de seguro, esto es, ser un negocio fundado en el principio de máxima buena fe.**” (Sub líneas y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, es claro que mi representada no tenía la obligación de verificación, como la practicar exámenes médicos, y por el contrario, el Asegurado (Q.E.P.D.), si tenía la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, en virtud del principio de la buena fe.

6. No es cierto que la compañía aseguradora que represento haya dado un trato desigual y discriminatorio a la demandante, pues su actuación se encuentra amparada en la Ley, por los siguientes motivos:
- a) Si bien es cierto, la compañía de seguros se negó a hacer efectivas las pólizas, pero es necesario precisar que tal negativa deviene de la evidente reticencia con la que el Asegurado (Q.E.P.D.) suscribió los formularios contentivos de las declaraciones de asegurabilidad, que se aportan como prueba y se anexan a este escrito. En efecto, el señor José León Cárdenas fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos. Como se ha explicado, la anterior omisión cobra fundamental importancia, debido a que la enfermedad que el Asegurado (Q.E.P.D.) negó en el momento de perfeccionar sus seguros es supremamente relevante para el Asegurador. Es claro que si mi representada hubiera conocido la Hipertensión Arterial con anterioridad al

perfeccionamiento de sus aseguramientos, evidentemente la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos. En este sentido, basta con examinar la historia clínica del Asegurado (Q.E.P.D.), para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que esta enfermedad cumple de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de sus seguros en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

- b) Adicional a ello, para la configuración de la reticencia consagrada en el artículo 1058 del C. Co., no es necesario que los riesgos, enfermedades o patologías que el Asegurado omitió informar, sean la causa de la muerte del mismo, toda vez que lo que se debe analizar es la posición de la compañía aseguradora al inicio de la relación contractual, lo que significa, que únicamente se debe probar es que el consentimiento estuvo viciado como consecuencia del error en el riesgo que se creyó estar asegurando.
- c) Como se explicó anteriormente, la compañía aseguradora tampoco se encuentra en la obligación de practicar o solicitar la realización de exámenes médicos, y por el contrario, el Asegurado (Q.E.P.D.), si tenía la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, en virtud del principio de la buena fe.
- d) Tampoco existieron deficiencias en la información brindada al Asegurado (Q.E.P.D.), pues el hecho de no leer los documentos que se firman es una conducta inexcusable para los consumidores. Circunstancia que se encuentra muy ligada con la máxima del derecho consistente en que nadie puede aprovecharse de su propia culpa.
- e) Igualmente, se debe resaltar el artículo 6 de la Ley 1328 de 2009, específicamente en sus literales b y d, los cuales establecen deberes y/o prácticas de protección propia que deben cumplir los diversos consumidores del sector financiero. Esta norma crea obligaciones para los consumidores financieros de informarse sobre los productos que adquieren, así como leer y revisar los términos y condiciones de sus contratos. El tenor literal de la mencionada disposición señala expresamente:

"ARTÍCULO 6o. PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN PROPIA POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS. Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:

(...)

b) **Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir** o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le permitan la toma de decisiones informadas.

(...)

d) **Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato** y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos. (Sub líneas y negrilla fuera del texto original)"

En consecuencia, esta norma crea la obligación en cabeza de los consumidores de informarse con rigurosidad sobre los productos financieros que han adquirido o sobre los que piensan obtener.

Teniendo en cuenta los anteriores aspectos, aclaro que NO ES CIERTO, lo que pretende aducir en este punto la apoderada de la demandante, pues mi representada en ningún momento le dio un trato desigual o discriminatorio. Es claro que la decisión de objetar las solicitudes presentadas por la señora Bastidas, fueron soportadas con base en lo estipulado en el artículo 1058 del C. Co., y por tanto, no es correcto que realice esas aseveraciones sin contar con un fundamento fáctico y jurídico que las apoye.

**Frente al hecho DÉCIMO TERCERO:** Este hecho es cierto. Sin embargo, es fundamental que el honorable Juez tome en consideración que, la compañía aseguradora que represento no llegó a un acuerdo con la demandante en la audiencia de conciliación extrajudicial, debido a que el señor José León Cárdenas (Q.E.P.D) fue reticente, pues en el momento de solicitar sus inclusiones en la póliza, omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, no informó a la compañía Aseguradora de sus padecimientos de salud, presentes y/o pasados, que definitivamente incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado. La anterior omisión cobra fundamental importancia, debido a que la enfermedad que el Asegurado (Q.E.P.D.) negó en el momento de perfeccionar sus seguros es supremamente relevante para el Asegurador, pues es claro que si mi procurada hubiera conocido la Hipertensión Arterial que padecía con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos, evidentemente la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos. En este sentido, basta con examinar la historia clínica del Asegurado (Q.E.P.D.), para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que esta enfermedad cumple de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de sus seguros en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

**Frente al hecho DÉCIMO CUARTO:** Este hecho es cierto, de conformidad con los certificados de préstamos hipotecarios que obran en el expediente.

**Frente al hecho DÉCIMO QUINTO:** No me constan las afirmaciones realizadas por la actora en este hecho, debido a que las mismas no tienen relación alguna con la actividad principal a la que se dedica mi representada. Es importante aclarar al despacho que el Banco BBVA Colombia S.A. es una entidad diferente de mi procurada, por lo que los depósitos a cuenta de ahorros que presenta la parte actora son desconocidos para esta, y adicional a ello, en los mismos no se logra verificar que tipo de pago se está realizando. Así las cosas, quien debe certificar tal información es el establecimiento bancario.

**Frente al hecho DÉCIMO SEXTO:** No me constan las afirmaciones realizadas por la actora en este hecho. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P., la

demandante deberá demostrar los alcances de las manifestaciones aquí contenidas, si es que pretende derivar algún tipo de pretensión implícita o consecuencia jurídica de éstas.

Finalmente, es importante aclarar al despacho que el Banco BBVA Colombia S.A. es una entidad diferente de mi procurada.

**Frente al hecho DÉCIMO SÉPTIMO:** Este numeral contiene varias manifestaciones frente a las cuales procedo a pronunciarme de forma separada:

1. No es cierto que mi representada ignore razones de derecho que la obligan a reconocer el pago de la póliza, como se ha explicado a lo largo de este escrito, el señor José León Cárdenas (Q.E.P.D) fue reticente, pues en el momento de solicitar sus inclusiones en la póliza, omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, no informó a la compañía Aseguradora de sus padecimientos de salud, presentes y/o pasados, que definitivamente incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado. La anterior omisión cobra fundamental importancia, debido a que la enfermedad que el Asegurado (Q.E.P.D.) negó en el momento de perfeccionar sus seguros es supremamente relevante para el Asegurador, pues es claro que si mi procurada hubiera conocido la Hipertensión Arterial que padecía con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos, evidentemente la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos. En este sentido, basta con examinar la historia clínica del Asegurado (Q.E.P.D.), para advertir que desde una valoración que se afine en la sana crítica, se concluye claramente que esta enfermedad cumple de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de sus seguros en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia. Por lo anterior, la decisión de mi representada cuenta con el respectivo fundamento legal.
2. Referente a que la prima del seguro se continúa cobrando a la fecha, debemos indicar que, tal como se indicó en el hecho número 1, la demandante Stella Bastidas adquirió los créditos referidos en compañía del señor José León Cárdenas (Q.E.P.D.), por lo que también funge como asegurada dentro de la póliza de seguro de vida.

**Frente al hecho nombrado nuevamente como DÉCIMO SÉPTIMO:** Este hecho es cierto, de conformidad con el poder que obra en el expediente.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**ME OPONGO A LA TOTALIDAD** de las pretensiones incoadas por la Accionante, por cuanto no le asiste razón jurídica en los reclamos formulados en contra de la Compañía Aseguradora. Lo anterior, debido a que el aseguramiento en el que ostenta la calidad de asegurada debe ser

declarado nulo en los términos del artículo 1058 del C. Co, como consecuencia de la reticencia con la que el señor León Cárdenas suscribió las declaraciones de asegurabilidad.

**Frente a la pretensión PRIMERA:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable exigir prestación alguna respecto de la Compañía de Seguros, habida cuenta de que el señor José León Cárdenas fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos. Como se explicó, la anterior omisión cobra fundamental importancia, debido a que la enfermedad que el Asegurado (Q.E.P.D.) negó en el momento de perfeccionar sus seguros es supremamente relevante para el Asegurador, pues es claro que si mi procurada hubiera conocido la Hipertensión Arterial que padecía con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos, evidentemente la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos. En este sentido, basta con examinar la historia clínica del Asegurado (Q.E.P.D.), para advertir que desde una valoración que se afine en la sana crítica, se concluye claramente que esta enfermedad cumple de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de sus seguros en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado. El aseguramiento del señor José León Cárdenas (Q.E.P.D.) debe declararse nulo, debido a que él negó todas sus patologías previas durante la etapa precontractual a los perfeccionamientos de sus seguros. Más aun, cuando su Hipertensión le fue preguntada expresamente por medio de las declaraciones de asegurabilidad que suscribió.

**Frente a la pretensión SEGUNDA:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable exigir prestación alguna respecto de la Compañía de Seguros, habida cuenta de que el señor José León Cárdenas fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento. Como se explicó, la anterior omisión cobra fundamental importancia, debido a que la enfermedad que el Asegurado (Q.E.P.D.) negó en el momento de perfeccionar sus seguros es supremamente relevante para el Asegurador, pues es claro que si mi procurada hubiera conocido la Hipertensión Arterial que padecía con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos, evidentemente la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos. En este sentido, basta con examinar la historia clínica del Asegurado (Q.E.P.D.), para advertir que desde una valoración que se afine en la sana crítica, se concluye claramente que esta enfermedad cumple de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de sus seguros en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado. El aseguramiento del señor José León Cárdenas (Q.E.P.D.) debe declararse nulo, debido a que él negó todas sus patologías previas durante la etapa precontractual a los perfeccionamientos de sus seguros. Más aun, cuando su Hipertensión le fue preguntada expresamente por medio de las declaraciones de asegurabilidad que suscribió.

**Frente a la pretensión TERCERA:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es cierto que la aseguradora haya incumplido con el pago, pues no era jurídicamente viable exigir prestación alguna respecto de esta, habida cuenta de que el señor José León Cárdenas fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento. Como se explicó, la anterior omisión cobra fundamental importancia, debido a que la enfermedad que el Asegurado (Q.E.P.D.) negó en el momento de perfeccionar sus seguros es supremamente relevante para el Asegurador, pues es claro que si mi procurada hubiera conocido la Hipertensión Arterial que padecía con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos, evidentemente la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos. En este sentido, basta con examinar la historia clínica del Asegurado (Q.E.P.D.), para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que esta enfermedad cumple de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de sus seguros en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado. El aseguramiento del señor José León Cárdenas (Q.E.P.D.) debe declararse nulo, debido a que él negó todas sus patologías previas durante la etapa precontractual a los perfeccionamientos de sus seguros. Más aun, cuando su Hipertensión le fue preguntada expresamente por medio de las declaraciones de asegurabilidad que suscribió.

**Frente a la pretensión CUARTA:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es cierto que la aseguradora haya incumplido con el pago, pues no era jurídicamente viable exigir prestación alguna respecto de esta, habida cuenta de que el señor José León Cárdenas fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento. Como se explicó, la anterior omisión cobra fundamental importancia, debido a que la enfermedad que el Asegurado (Q.E.P.D.) negó en el momento de perfeccionar sus seguros es supremamente relevante para el Asegurador, pues es claro que si mi procurada hubiera conocido la Hipertensión Arterial que padecía con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos, evidentemente la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos. En este sentido, basta con examinar la historia clínica del Asegurado (Q.E.P.D.), para advertir que desde una valoración que se afinque

en la sana crítica, se concluye claramente que esta enfermedad cumple de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de sus seguros en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado. El aseguramiento del señor José León Cárdenas (Q.E.P.D.) debe declararse nulo, debido a que él negó todas sus patologías previas durante la etapa precontractual a los perfeccionamientos de sus seguros. Más aun, cuando su Hipertensión le fue preguntada expresamente por medio de las declaraciones de asegurabilidad que suscribió.

**Frente a la pretensión QUINTA:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable exigir prestación alguna respecto de la Compañía de Seguros, habida cuenta de que el señor José León Cárdenas fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento. Como se explicó, la anterior omisión cobra fundamental importancia, debido a que la enfermedad que el Asegurado (Q.E.P.D.) negó en el momento de perfeccionar sus seguros es supremamente relevante para el Asegurador, pues es claro que si mi procurada hubiera conocido la Hipertensión Arterial que padecía con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos, evidentemente la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos. En este sentido, basta con examinar la historia clínica del Asegurado (Q.E.P.D.), para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que esta enfermedad cumple de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de sus seguros en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado. El aseguramiento del señor José León Cárdenas (Q.E.P.D.) debe declararse nulo, debido a que él negó todas sus patologías previas durante la etapa precontractual a los perfeccionamientos de sus seguros. Más aun, cuando su Hipertensión le fue preguntada expresamente por medio de las declaraciones de asegurabilidad que suscribió.

**Frente a la pretensión SEXTA:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable exigir prestación alguna respecto de la Compañía de Seguros, habida cuenta de que el señor José León Cárdenas fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento. Como se explicó, la anterior omisión cobra fundamental importancia, debido a que la enfermedad que el Asegurado (Q.E.P.D.) negó en el momento de perfeccionar sus seguros es supremamente relevante para el Asegurador, pues es claro que si mi procurada hubiera conocido la Hipertensión Arterial que padecía con anterioridad al

perfeccionamiento de sus aseguramientos, evidentemente la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos. En este sentido, basta con examinar la historia clínica del Asegurado (Q.E.P.D.), para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que esta enfermedad cumple de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de sus seguros en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado. El aseguramiento del señor José León Cárdenas (Q.E.P.D.) debe declararse nulo, debido a que él negó todas sus patologías previas durante la etapa precontractual a los perfeccionamientos de sus seguros. Más aun, cuando su Hipertensión le fue preguntada expresamente por medio de las declaraciones de asegurabilidad que suscribió.

**Frente a la pretensión SÉPTIMA:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable exigir prestación alguna respecto de la Compañía de Seguros, habida cuenta de que el señor José León Cárdenas fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento. Como se explicó, la anterior omisión cobra fundamental importancia, debido a que la enfermedad que el Asegurado (Q.E.P.D.) negó en el momento de perfeccionar sus seguros es supremamente relevante para el Asegurador, pues es claro que si mi procurada hubiera conocido la Hipertensión Arterial que padecía con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos, evidentemente la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos. En este sentido, basta con examinar la historia clínica del Asegurado (Q.E.P.D.), para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que esta enfermedad cumple de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de sus seguros en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado. El aseguramiento del señor José León Cárdenas (Q.E.P.D.) debe declararse nulo, debido a que él negó todas sus patologías previas durante la etapa precontractual a los perfeccionamientos de sus seguros. Más aun, cuando su Hipertensión le fue preguntada expresamente por medio de las declaraciones de asegurabilidad que suscribió.

**Frente a la pretensión OCTAVA:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable exigir prestación alguna respecto de la Compañía de Seguros, habida cuenta de que el señor José León Cárdenas fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con

anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento. Como se explicó, la anterior omisión cobra fundamental importancia, debido a que la enfermedad que el Asegurado (Q.E.P.D.) negó en el momento de perfeccionar sus seguros es supremamente relevante para el Asegurador, pues es claro que si mi procurada hubiera conocido la Hipertensión Arterial que padecía con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos, evidentemente la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos. En este sentido, basta con examinar la historia clínica del Asegurado (Q.E.P.D.), para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que esta enfermedad cumple de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de sus seguros en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado. El aseguramiento del señor José León Cárdenas (Q.E.P.D.) debe declararse nulo, debido a que él negó todas sus patologías previas durante la etapa precontractual a los perfeccionamientos de sus seguros. Más aun, cuando su Hipertensión le fue preguntada expresamente por medio de las declaraciones de asegurabilidad que suscribió.

**Frente a la pretensión NOVENA:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, pues no hay valor que se adeude que deba ser indexado.

**Frente a la pretensión DÉCIMA:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, pues no hay valor que se adeude que deba ser indexado.

**Frente a la pretensión DÉCIMA PRIMERA:** Me opongo, por cuanto es claro que no procede pago alguno por cuenta de mi representada, y en este sentido, es evidente que no debe cancelar ningún rubro por concepto de costas y agencias en derecho.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO PRINCIPALES**

#### **I. NULIDAD DE LOS ASEGURAMIENTOS COMO CONSECUENCIA DE LA RETICENCIA DEL ASEGURADO JOSÉ LEÓN CÁRDENAS.**

Es fundamental que desde ahora el honorable Juez tome en consideración que el señor José León Cárdenas (Q.E.P.D.) fue reticente, debido a que en el momento de solicitar el perfeccionamiento de sus aseguramientos, omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, no informó a la Compañía Aseguradora de sus padecimientos de salud, presentes y/o pasados, que definitivamente incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado, y que de hecho, de haber sido conocidos por mi representada con anterioridad al perfeccionamiento de

sus aseguramientos, la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos.

En términos generales, la reticencia del contrato de seguro es una figura jurídica que busca proteger a las compañías aseguradoras de las omisiones y declaraciones inexactas de los asegurados frente a los riesgos que estos últimos buscan trasladar. Esta institución jurídica tiene su sentido de existir, en virtud de que son los asegurados los que conocen a la perfección todas las condiciones y características de los riesgos que asignan a las aseguradoras, y en consecuencia, atendiendo al principio de ubérrima buena fe, deben informar claramente durante la etapa precontractual. En este sentido, la doctrina más reconocida en la materia ha sido clara al establecer que quien conoce el riesgo es el que tiene el deber de informarlo:

"Quien realmente conoce el estado del riesgo es el tomador, de ahí que la ley le imponga a él la obligación radical de declararlo sincera y completamente al momento de la celebración del contrato, esto es, informar fehacientemente sobre todas las circunstancias conocidas por él que puedan influir en la valoración del riesgo, según el cuestionario suministrado por el asegurador (art. 1058 C.Co), a fin que éste sepa en qué condiciones se encuentra ya sea la cosa o bien asegurado o la vida, a efecto que decida si lo ampara, lo rechaza o fija condiciones de contratación, acordes a la situación anormal, grave o delicada de dicho riesgo, lo que sirve para afirmar que, en sana lógica, **el asegurador solo asume el riesgo cuando conoce de qué se trata, cuál es su magnitud o extensión, y el grado de exposición o peligrosidad de su ocurrencia**"<sup>3</sup>. (Sub líneas fuera del texto original)

En el presente caso, tal y como se ha venido explicando, no puede atribuírsele un riesgo a mi representada cuando el Asegurado (Q.E.P.D), conociendo a profundidad sus padecimientos, negó estos en la etapa precontractual. Ahora bien, es fundamental tener en cuenta que no solo la doctrina se ha encargado de dilucidar el tema de la reticencia, sino que también existe una vasta jurisprudencia que explica la forma de aplicación del fenómeno. La Corte Constitucional, en sentencia T-437 de 2014, ha sido clara al expresar que **(i)** la reticencia del asegurado produce la nulidad relativa del contrato, y **(ii)** que para alegar la reticencia únicamente se debe demostrar que el asegurado omitió informar o informó inexactamente las características del riesgo que estaba trasladando y, que esta omisión o falta, de haber sido conocida por la aseguradora con anterioridad a la perfección del contrato, hubiera hecho que esta última se abstuviera de celebrar dicho acuerdo o hubiera inducido unas condiciones más onerosas:

"Ahora bien, tanto la jurisprudencia como la doctrina han sido enfáticas al afirmar que, si bien el artículo 1036 del Código de Comercio no lo menciona taxativamente, el contrato de seguro es un contrato especial de buena fe, lo cual significa que ambas partes, en las afirmaciones relativas al riesgo y a las condiciones del contrato, se sujetan a cierta lealtad y honestidad desde su celebración hasta la ejecución del mismo.

Por consiguiente y, en atención a lo consagrado en el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador o asegurado debe declarar con sinceridad los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador, toda vez que ello constituye la base de la contratación.

---

<sup>3</sup> BECERRA, Rodrigo. Nociones Fundamentales de la Teoría General y Regímenes Particulares del CONTRATO DE SEGURO. Pontificia Universidad Javeriana. Santiago de Cali.: Sello Editorial Javeriano, 2014. P, 104.

**En caso de presentarse reticencias e inexactitudes en la declaración que conocidas por el asegurador lo hubieran retraído de contratar, se produce la nulidad relativa del seguro.** (Sub líneas fuera del texto original)

Es claro que la Corte Constitucional, en su sentencia en la que decide sobre una tutela, es contundente al afirmar no solo los efectos de la reticencia, sino que también evidencia los únicos requisitos que se deben demostrar para alegarla, esto es, como se dijo, que el asegurado omitió informar o informó inexactamente las características del riesgo que estaba trasladando y, que esta omisión o falta, de haber sido conocida por la aseguradora con anterioridad a la perfección del contrato, hubiera hecho que esta última se abstuviera de celebrar dicho acuerdo o por lo menos hubiera inducido unas condiciones más onerosas. En sentido similar, en otro pronunciamiento de la Corte Constitucional (sentencia T-196 del 2007), se esgrimió que la buena fe rige las relaciones entre asegurado y aseguradora, y de esta manera, la aseguradora no tiene el deber de cuestionar esa buena fe que guía al asegurado, y que en consecuencia, de verse inducida a error, podrá, sin lugar a dudas, pretender la nulidad relativa del contrato de seguro:

“En los casos de contratos de seguros que cubren contingencias y riesgos de salud debe prevalecer el principio de la buena fe de las partes y en consecuencia quién toma el seguro debe declarar con claridad y exactitud, sin incurrir en actuaciones dolosas, su estado de salud con el objeto de que el consentimiento del asegurador se halle libre de todo vicio, especialmente del error, para que así se conozca exactamente el riesgo que se va a cubrir, en desarrollo de los artículos 1036 y 1058 del Código Civil.

Pese a lo anterior, **en los casos en los que la compañía aseguradora incurre en error inducido por el asegurado**, las normas que rigen los contratos de seguros, y específicamente el artículo 1058 del Código Civil, permiten que tal circunstancia de reticencia o inexactitud del asegurado en la declaración de los hechos o circunstancias necesarias para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo, **de lugar a declarar la nulidad relativa del contrato de seguro** o la modificación de las condiciones por parte de la aseguradora”. (Sub líneas fuera del texto original)

De manera análoga, la Corte Suprema de Justicia también ha castigado con nulidad la conducta reticente del asegurado al no informar con sinceridad el verdadero estado del riesgo. Sobre este particular, tenemos la siguiente sentencia proferida por el órgano de cierre en la jurisdicción ordinaria:

“Visto el caso de ahora, emerge nítidamente que en las “declaraciones de asegurabilidad” de 30 de agosto de 2000 y 31 de enero de 2001, **se ocultaron datos relevantes, lo que mina la validez del contrato e impide acceder a las pretensiones, todo como consecuencia de tal omisión en informar acerca del estado del riesgo.**

Viene de lo dicho que el cargo no prospera, porque sin escrutar si hubo yerro en el tratamiento acerca de la prescripción, el posible error sería intrascendente si se tiene en cuenta la reticencia demostrada en la declaración de asegurabilidad y por tanto la nulidad del contrato. En suma, las pretensiones de todas formas estarían llamadas al fracaso y la sentencia no podría ser sino absolutoria, no por el argumento del Tribunal sobre el suceso de la prescripción, sino por la nulidad del negocio.”<sup>4</sup> (Sub líneas y negrilla fuera del texto original)

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 01/09/2010, MP: Edgardo Villamil Portilla, Rad: 05001-3103-001-2003-00400-01.

En el mismo sentido, pero esta vez en una sentencia del año 2017, la Corte Suprema de Justicia reiteró su tesis al explicar:

“Para recapitular, es ocioso entrar en más disquisiciones para concluir que será casada la sentencia objeto del reproche extraordinario, en su lugar, se modificará el fallo objeto de apelación en el sentido de acoger la pretensión de anulación por reticencia, pues ya que explicó la inviabilidad de aceptar la súplica de ineficacia. Esto porque los elementos de convicción verificados muestran que la compañía tomadora del amparo, Atlantic Coal de Colombia S.A., **ocultó a la compañía demandante informaciones determinantes para fijar los alcances y vicisitudes del riesgo asegurable, conducta propia de reticencia o inexactitud tipificada en el artículo 1058 del Código de Comercio, cuya consecuencia es la nulidad que debe declararse.** Por superfluo, como se adelantó, no se requiere estudio de la otra causa de nulidad del negocio.”<sup>5</sup> (Sub líneas y negrilla fuera del texto original)

Inclusive, esta Alta Corte en sede de tutela ha conservado y reiterado su postura acerca de la nulidad relativa consagrada en el artículo 1058 del C. Co., analizando lo siguiente:

“Proyectadas las anteriores premisas al asunto controvertido, no se avizora el desafuero endilgado, por cuanto, **si la empresa aseguradora puso de presente un cuestionario a la tutelante para que expusiera verazmente las patologías que la afectaban desde tiempo atrás, la accionante tenía la obligación de manifestarlas para que el otorgante de la póliza pudiera evaluar el riesgo amparado.**

Sin embargo, no lo hizo, pero, un año después, adujo que afrontó una incapacidad por unas enfermedades diagnosticadas antes de la celebración del contrato de seguro y, por ende, el estrado atacado declaró la nulidad relativa del acuerdo de voluntades.

En ese contexto, no son admisibles los alegatos de la quejosa edificados en la posibilidad que tenía la firma aseguradora de verificar su estado de salud, porque si bien, en ese sentido, existe una equivalencia o igualdad contractual, se aprecia que a la precursora se le indagó acerca de sus dolencias; no obstante, guardó silencio.

Para la Sala, ese proceder se encuentra alejado de la “ubérrima buena fe” que por excelencia distingue al contrato de seguro y, en esa medida, no era dable, como lo sugiere la querellante, imponer a la sociedad otorgante la obligación de realizar pesquisas al respecto, para luego, la gestora, prevalida de su conducta omisiva, exigir el cumplimiento de la póliza.”<sup>6</sup> (Sub líneas y negrilla fuera del texto original)

No obstante y sin perjuicio de la jurisprudencia previamente mencionada, es de gran relevancia invocar la sentencia proferida por la Corte Constitucional, en donde específicamente se aborda el análisis de los requisitos y efectos del artículo 1058 del C. Co. La sentencia C-232 de 1997 expresa lo siguiente:

Habiéndose establecido que la práctica aseguradora responsable, supone la multiplicidad de contratos como condición sine qua non para que, en los diferentes ramos, la siniestralidad real se aproxime a la esperada, es lógico que ese cúmulo de responsabilidades implique la consecuencia de que al asegurador no se le pueda exigir el examen detallado de los elementos constitutivos de todos los riesgos que está por asegurar. En este orden de ideas, el Código de Comercio, a pesar de no prohibirla, **se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador,** puesto que a éste no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 03/04/2017, MP: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, 11001-31-03-023-1996-02422-01.

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Tutela del 30/01/2020, MP: Luis Armando Tolosa Villabona, Rad: 41001-22-14-000-2019-00181-01.

imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho el ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines. Como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador. **Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra,** es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de uberrima buena fe. Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador. **Sin embargo, la Corporación centra su interés en la carga de información precontractual que corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio.**

En otras palabras, el examen de constitucionalidad realizado por la Corte, involucra toda una serie de elementos y entendimientos que deben ser tomados en cuenta en el momento de estudiar el fenómeno de la reticencia. Los elementos más representativos y dicentes que rescata el más alto tribunal constitucional en su providencia son:

- El Código de Comercio se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador. Es decir, no es un requisito sine qua non para la declaratoria de la reticencia, que la compañía aseguradora verifique el estado del riesgo antes de contratar.
- En línea con lo anterior, dado que las compañías aseguradoras no tienen la obligación de inspeccionar el riesgo con anterioridad a la perfección del contrato de seguro, no puede entenderse que el término de prescripción inicie su conteo desde la celebración del contrato, sino desde que la aseguradora conoce efectivamente el acaecimiento del siniestro.
- La necesidad de que el contrato de seguro se celebre bajo la *uberrimae bona fidei contractus* o buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador. Sin embargo, la carga de información precontractual corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio. En otras palabras, es el tomador del contrato quien tiene la obligación de informar acerca del estado del riesgo y no la aseguradora quien tiene la obligación de verificarlo.

Habiendo dicho lo anterior, ahora es necesario aterrizar la teoría al caso concreto. Para los días 30 de abril y 23 de mayo del año 2013, fechas en la cuales el asegurado (Q.E.P.D.) solicitó sus aseguramientos, se le formularon dos cuestionarios (declaraciones de asegurabilidad), en los cuales las preguntas consignadas fueron redactadas de manera que cualquier persona pudiese entenderlas y comprender su sentido. No obstante, pese a la claridad de las preguntas, en la declaración de asegurabilidad relacionada con la obligación crediticia No. 9600213321, solo

contestó que si en cuanto a que tenía enfermedades en los ojos, no obstante, cuando se pregunta sobre la tensión arterial alta, respondió negativamente; en la declaración de asegurabilidad relacionada con la obligación crediticia No. 9600211325, el asegurado (Q.E.P.D.) respondió negativamente en la totalidad del cuestionario; y en la declaración de asegurabilidad relacionada con la obligación crediticia, aun cuando tenía pleno conocimiento que estas respuestas negativas constituían una falta a la verdad.

Es decir, a pesar de que el señor José León Cárdenas (Q.E.P.D.) conocía de sus padecimientos de salud con anterioridad al mes de abril del año 2013, negó la existencia de sus enfermedades a la Compañía Aseguradora. Veamos a continuación las citadas declaraciones de asegurabilidad, en las que se evidencian las respuestas negativas y falsas del asegurado (Q.E.P.D.), y que se aportan al presente proceso junto con la contestación:

- **Declaración de asegurabilidad que data del 30 de abril de 2013:**

| FECHA DE CONTABILIZACIÓN DEL CRÉDITO                                                                                                           |                  |                        | SUCURSAL                                        | CENTRO DE TRABAJO                        | CIUDAD                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------|
| AÑO<br>2013                                                                                                                                    | MES<br>04        | DÍA<br>30              | CH CUI                                          |                                          | CUI                                        |
| TOMADOR / BENEFICIARIO<br>BIVIA COLOMBIA                                                                                                       |                  |                        | NIT<br>860.003.020-1                            | VIGENCIA<br>AÑO 2013 MES 04 DÍA 30       | HASTA<br>FIN DEL CRÉDITO<br>A LAS 24 HORAS |
| NOMBRES Y APELLIDOS<br><b>JOSE LEON Erazo Nolas</b>                                                                                            |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| IDENTIFICACIÓN C.C. O N.T.                                                                                                                     |                  |                        | FECHA DE NACIMIENTO                             | AÑO MES DÍA                              | EDAD SEXO                                  |
| 6299512                                                                                                                                        |                  |                        | 1951 09 15                                      | 61                                       | Masculino                                  |
| DIRECCIÓN<br>Carrera 102 # 25-83 Apto 302-1                                                                                                    |                  |                        | TELÉFONO<br>3183554620                          | CIUDAD<br>Santiago de Cali               |                                            |
| PROFESIÓN<br>Administración de Empresas y Finanzas                                                                                             |                  |                        | OCCUPACIÓN<br>Independiente                     |                                          |                                            |
| TASA<br>16.174                                                                                                                                 | PRIMA EXTRA      | ANEXOS IT/NIT<br>SI NO | OBLIGACIÓN No.                                  | VALOR DE LA OBLIGACIÓN (Valor Asegurado) |                                            |
| POR MIL                                                                                                                                        | %                |                        | CDR30746009600213321                            | \$50 680.000                             |                                            |
| PRIMA ANUAL                                                                                                                                    |                  |                        | PERIODICIDAD<br>Mensual                         | PRIMA PERIÓDICA                          | VALOR PRIMA                                |
| \$819 698                                                                                                                                      |                  |                        |                                                 | \$68 308                                 |                                            |
| Beneficiarios en caso del seguro (Únicamente para seguros de Vida)                                                                             |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| Nombre y Apellidos                                                                                                                             |                  |                        | Parentesco                                      | % Participación                          |                                            |
|                                                                                                                                                |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD                                                                                                                  |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| (TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO EN FORMA CLARA, SIN USAR RAYAS NI COMILLAS)                                                  |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| STATURA<br>1.75 mts.                                                                                                                           | PESO<br>85 kilos | Kgs.                   | DEPORTES QUE PRACTICA<br>patinacion y Atletismo |                                          |                                            |
| ¿HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA?                                                                                            |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| ¿SUFRE ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL?                                                                                                     |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| ¿HA SUFRIDO O SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD O PROBLEMA DE SALUD DE LOS SIGUIENTES APARATOS, SISTEMAS U ÓRGANOS?                                   |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| ANÁLISIS MENTALES O PSICOLÓGICOS                                                                                                               |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| ANÁLISIS, EPÍSPMS, VERTÍGIOS, TEMBLORES, DOLOR DE CABEZA FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO                                        |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| PÁNCR. ENDÓCRINO O ENFERMEDADES DEL SISTEMA ENDOCRINO                                                                                          |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| ARTROSIS, ARTRITIS, GOTAS O ENFERMEDADES DE LOS HUESOS, MUSCULOS O COLUMNAS                                                                    |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| INFLAMACIONES DEL BAZO, AMIGDALAS, INFLAMACIONES DE GLÁNDULAS LINFÁTICAS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA HEMOLINFÁTICO O ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| ALTERACIONES EN EL PECHO, TUBERCULOSIS, INFANTO O CUALQUIERA ENFERMEDAD DEL CORAZÓN                                                            |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| ENFERMEDADES RENALES-CÁLCULOS-PROSTATAS-ESTÓMAGO                                                                                               |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| ASMA, TUBERCULOSIS, CUALQUIERA ENFERMEDAD DE LOS PULMONES O DEL SISTEMA RESPIRATORIO                                                           |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| CÁNCER DEL ESTÓMAGO O CUALQUIERA ENFERMEDAD DEL RECTO, ESCÓLIDA, VECILLA, HÍGADO, DIABETES FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO     |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| REUMATISMO EN LOS OJOS, GIGLOS, NASAL, GARGANTA, RONQUERO O PROBLEMAS DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS                                               |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| CÁNCER O TUMORES DE CUALQUIER CLASE                                                                                                            |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| ¿HA SUFRIDO O SUFRE DE ALGUNAS ENFERMEDADES O TUMORES EN SEMES, MATRIZ, OVARIOS?                                                               |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| ¿SIDO SOMETIDO EN ALGUNA OCASIÓN O LE HAN SUGERIDO LA PRÁCTICA DE EXÁMEN PARA DIAGNÓSTICO DEL SIDA? Caso positivo indicar el resultado         |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| ¿SE HA SUFRIDO CUALQUIER PROBLEMA DE SALUD NO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE?                                                                       |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| CONTESTO AFIRMATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DETALLE LA ENFERMEDAD Y FECHAS DE OCURRENCIA                                  |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |
| miopia                                                                                                                                         |                  |                        |                                                 |                                          |                                            |

- **Declaración de asegurabilidad que data del 23 de mayo de 2013**

**BBVA**

**BBVA Seguros**

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL  
SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES PÓLIZA No. 0110043

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o Inutilización e Incapacidad Total Temporal, Desempleo.

BBVA COLOMBIA S.A. 860.003.020-1

Fin del crédito a las 24 horas

BBVA Seguros

Jose Juan Cardenas 6.299.512 62

10102#25-83 383554670

13 9 1995

16.134 849.735 20130916000001385 \$ 57.500.000

Beneficiario en caso del seguro (Nótese para créditos de libranza)

Todas las preguntas deben ser contestadas a mano por el asegurado en forma clara de usar rayas y/o carillas

Indica

¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?

¿Sufrir alguna incapacidad física o mental?

¿Ha sido sometido a tratamiento antituberculoso o por drogadicción?

¿Ha sufrido o sufre alguna enfermedad profesional?

¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes aparatos, órganos o sistemas?

Trastornos mentales o psiquiátricos

Parálisis, epilepsia, vértigos, temblores, dolores de cabeza frecuentes o enfermedades del sistema nervioso

Insulinismo, diabetes o enfermedades del sistema endocrino

Reumatismo, artritis, gota o enfermedades de los huesos, músculos o columna

Enfermedades del hígado, vesícula, inflamación de ganglios linfáticos o enfermedades del sistema linfático o enfermedades inmunológicas

Dolor en el pecho, resaca arterial alta, infarto o cualquier enfermedad del corazón

Enfermedades renales-cálculos renales-estados

Asma, tos crónica, tuberculosis o cualquier enfermedad de los pulmones o del sistema respiratorio

Úlceras del estómago o duodeno, enfermedades del recto, estómago, vesícula, hígado, diabetes frecuentes o enfermedades del sistema digestivo

Enfermedades en los ojos, oídos, nariz, garganta, ronquera o problemas de órganos de los sentidos

Cáncer o tumores de cualquier clase

Si es mujer, ¿ha tenido enfermedades o tumores en senos, matriz, ovarios?

¿Ha sido sometido en alguna ocasión o le han sugerido la práctica de exámenes para diagnóstico del sida? Caso positivo indicar el resultado.

¿Sufrir o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?

Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fecha de ocurrencia

En otras palabras, no existe duda alguna de que en el presente caso el asegurado (Q.E.P.D.) respondió de forma negativa a las preguntas consignadas en las declaraciones de asegurabilidad. En este sentido y como se expondrá a continuación, estas negativas constituyen una falta a la verdad que da lugar a la aplicación del artículo 1058 del Código de Comercio y así a la nulidad de los aseguramientos, debido a que el asegurado (Q.E.P.D.) había padecido y/o sufrido varias enfermedades que indiscutiblemente debió haber informado a mi representada. Máxime, cuando de haber sido conocidas en el momento oportuno por esta última, esto es, con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos, la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos.

Ahora bien, como se ilustrará enseguida, resulta imperioso que el honorable Juez tenga en cuenta que el asegurado (Q.E.P.D.) no informó una Hipertensión Arterial a mi representada, patología sumamente relevante que vicia integralmente el consentimiento del Asegurador. A continuación, se muestran los fragmentos más representativos de la Historia Clínica, sin perjuicio de los demás que también deben ser tenidos en cuenta, que acreditan que esta enfermedad es anterior al mes de abril del año 2013, fecha en que se suscribió el primer certificado individual de seguro:

• **HIPERTENSIÓN ARTERIAL:**

HISTORIA CLINICA

| DATOS GENERALES DEL PACIENTE |                           |                              |                       |
|------------------------------|---------------------------|------------------------------|-----------------------|
| DATOS DE IDENTIFICACION      |                           |                              |                       |
| Nombre                       | JOSE LEON CARDENAS        | Documento de Identificación: | 6299512               |
| Fecha de Nacimiento:         | 15/09/1951                | Edad:                        | 66 Años               |
| Municipio de origen:         | CALI                      | Municipio de Residencia:     | CALI                  |
| Estado Civil:                | Casado                    | Estrato:                     | 4                     |
| Escolaridad:                 | PROFESIONAL               | Ocupación:                   | Jubilado o Pensionado |
| Etnia:                       | NINGUNA DE LAS ANTERIORES | Discapacidad:                | Sin Discapacidades    |
| Desplazado:                  | No                        | Familias en Acción:          | No                    |
| Dirección:                   | cra 102 # 25-83           | Teléfono:                    | 318-3554              |
| Genero:                      | MASCULINO                 | Religión:                    | Catolica              |
| Celular:                     | (331) 835-5462            | Correo electrónico:          |                       |
| Tipo de Usuario:             | BENEFICIARIO              |                              |                       |

ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: HTA (sin control en Nueva EPS)  
Profesional : ALEJANDRA AGUDELO SATIZABAL Registro: 811830 Fecha : 24/12/2009  
Patológicos: HTA (sin control en Nueva EPS)  
Profesional : IVAN CASTRO Registro: 9592 Fecha : 14/07/2012  
Patológicos: HTA (sin control en Nueva EPS)  
Profesional : IVAN CASTRO Registro: 9592 Fecha : 13/01/2014  
Patológicos: HTA  
Profesional : VADEN URBANA VANDERBILT ARTE DENTISTAS Registro: 618641062 Fecha : 11/03/2017

Documento: Historia Clínica NUEVA EPS – SEDE CALI.  
Transcripción parte esencial: **"ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE**  
**ANTECEDENTES PERSONALES**  
**Patológicos: HTA (sin control en Nueva EPS)**  
**Profesional: ALEJANDRA AGUDELO SATIZABAL Registro 811830 Fecha: 24/12/2009**  
**Patológicos: HTA (sin control en Nueva EPS)**  
**Profesional: IVÁN CASTRO Registro 9592 Fecha: 14/07/2012**  
”(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

A partir de este documento se demuestra fehacientemente que desde el año 2009 el Asegurado (Q.E.P.D.) fue diagnosticado con una Hipertensión Arterial. En consecuencia, no puede ser más claro que haber negado la existencia de esta enfermedad constituye un hecho que sin lugar a dudas nos ubica en el estadio del artículo 1058 del C.Co, y en ese sentido, genera la nulidad de sus aseguramientos.

Adicionalmente, no se puede pasar por alto que el diagnóstico de Hipertensión Arterial no es un evento aislado, todo lo contrario, en la historia clínica del señor José León Cárdenas se evidencia una consistencia histórica de registros de esta enfermedad. En este sentido, basta con analizar su información médica de los años 2009 y 2012, en donde se observan claramente registros de su Hipertensión. Lo que indiscutiblemente significa, que el asegurado (Q.E.P.D.) ha sufrido de esta patología durante varios años, y aun así, no la puso de presente mediante los cuestionarios de salud que firmó.

Resulta claro que el diagnóstico de Hipertensión Arterial es una enfermedad prolongada en el tiempo que cuenta con una multiplicidad de registros en la historia clínica que se obra en el expediente. En consecuencia, teniendo en cuenta la envergadura y gravedad de esta

enfermedad, es claro que los aseguramientos deben ser declarados nulos en los términos del artículo 1058 del C. Co, como resultado de la reticencia con la que el asegurado (Q.E.P.D.) suscribió sus declaraciones de asegurabilidad.

En virtud de lo anterior, ruego al Despacho tener por cierto el hecho según el cual **(i)** el señor José León Cárdenas ya había sido diagnosticado con una Hipertensión con anterioridad al mes de abril del año 2013, fecha en la que se perfeccionó su primer seguro, y **(ii)** que esta patología es sumamente relevante para la Compañía de Seguros, toda vez que su envergadura y gravedad altera ostensiblemente el riesgo que le fue trasladado.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional, en sentencia de constitucionalidad C-232 de 1997, ha sido clara en explicar que para la configuración de la reticencia no es necesario que las patologías que el asegurado omitió declarar sean la consecuencia directa o indirecta del acaecimiento del evento asegurado. En otras palabras, para la declaratoria de nulidad del contrato por reticencia basta con que el asegurado haya omitido información que, de haber sido conocida por la compañía aseguradora, hubiera generado que ésta última se abstuviera de celebrar el contrato, o que hubiera inducido a estipular condiciones más onerosas en el mismo.

Es decir, es de gran importancia que se tenga en cuenta que, para la configuración de la reticencia consagrada en el artículo 1058 del C.Co., no es necesario que los riesgos, enfermedades o patologías que el Asegurado omitió informar, sean la causa de la muerte, o de la incapacidad total y permanente del mismo. En efecto, la Corte Constitucional, en la sentencia de constitucionalidad que se ha venido mencionando (C-232 de 1997), fue completamente clara al exponer lo siguiente:

"Séptima.- Las nulidades relativas del artículo 1058 del Código de Comercio renuevan un equilibrio roto.

En efecto, cuando, a pesar de la infidelidad del tomador a su deber de declarar sinceramente todas las circunstancias relevantes que constituyen el estado del riesgo, de buena fe se le ha expedido una póliza de seguro, la obligación asegurativa está fundada en el error y, por tanto, es justo que, tarde o temprano, por intermedio de la rescisión, anulabilidad o nulidad relativa, salga del ámbito jurídico.

**Esto, con prescindencia de extemporáneas consideraciones sobre la necesidad de que la reticencia o inexactitud tenga relación de causalidad con el siniestro que haya podido sobrevenir, justamente porque lo que se pretende es restablecer o tutelar un equilibrio contractual roto ab initio, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al acaecer el siniestro. La relación causal que importa y que, para estos efectos, debe existir, no es, como sostienen los demandantes, la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador.** En este sentido, el profesor Ossa escribió: "Debe, por tanto, existir una relación causal entre el vicio de la declaración (llámese inexactitud o reticencia) y el consentimiento del asegurador, cuyo error al celebrar el contrato o al celebrarlo en determinadas condiciones sólo ha podido explicarse por la deformación del estado del riesgo imputable a la infidelidad del tomador. Ello no significa, en ningún caso, como algunos lo han pretendido, que la sanción sólo sea viable jurídicamente en la medida en que el hecho o circunstancia falseados, omitidos o encubiertos se identifiquen como causas determinantes del

siniestro. Que, ocurrido o no, proveniente de una u otra causa, de una magnitud u otra, es irrelevante desde el punto de vista de la formación del contrato." (J. Efrén Ossa G., ob. cit. Teoría General del Seguro - El Contrato, pág. 336)." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En efecto, tal y como lo expuso la Corte Constitucional, para anular el contrato de seguro en los términos del artículo 1058 del C.Co, no es necesario acreditar una relación de causalidad entre el siniestro y la reticencia, toda vez que lo que se debe analizar es la posición de la compañía aseguradora al inicio de la relación contractual, lo que significa, que únicamente se debe probar es que el consentimiento estuvo viciado como consecuencia del error en el riesgo que se creyó estar asegurando.

Ahora bien, teniendo en cuenta todo lo expuesto previamente, debemos recapitular algunas de las preguntas de las declaraciones de asegurabilidad, con el propósito de evidenciar que ésta claramente incluye la Hipertensión que padeció el Asegurado (Q.E.P.D.), y que por supuesto él debió informar, ya que de haber sido conocida por mi representada con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos, la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos. Expresamente se le preguntó al Asegurado (Q.E.P.D.), lo siguiente:

"(...) ¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes, aparatos, sistemas u órganos?  
(...)  
Dolor en el pecho, **tensión arterial alta**, infarto o cualquier enfermedad del corazón.  
(...)  
**¿Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?**" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De las preguntas expuestas se evidencia indefectiblemente: **(i)** que a pesar de que el señor José León Cárdenas había sido diagnosticado con una "*Hipertensión Arterial*", faltó a la verdad al contestar negativamente la pregunta que indagaba por tensión arterial alta, y **(ii)** que pese a que padecía de sendas enfermedades, negó de sufrir de cualquier problema de salud no contemplado en el cuestionario.

En otras palabras, como ya ha sido plenamente acreditado, con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos, el Asegurado (Q.E.P.D.) padecía y conocía de la existencia de su Hipertensión. Sin embargo, a pesar de conocer de su existencia, omitió informar de ésta a la Compañía Aseguradora, aun cuando por medio de los cuestionarios su patología le fue preguntada expresamente.

En este punto es pertinente traer nuevamente a colación, que el señor José León Cárdenas no informó a mi procurada de la existencia de su *Hipertensión* en el momento en que suscribió sus declaraciones de asegurabilidad en el año 2013. Esta situación indefectiblemente demuestra la existencia de un vicio del consentimiento que causa la nulidad de sus aseguramientos en los términos del artículo 1058 del C. Co, por cuanto, la Compañía Aseguradora aceptó que se le trasladara un riesgo mucho más grande del que realmente creía estar asegurando, esto es, creyó

asegurar la vida de una persona en óptimas condiciones de salud, cuando aseguró a una que había sido diagnosticada previamente con esta enfermedad.

En resumen, el señor José León Cárdenas fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos. Como se explicó, la anterior omisión cobra fundamental importancia, debido a que la enfermedad que el Asegurado (Q.E.P.D.) negó en el momento de perfeccionar sus seguros es supremamente relevante para el Asegurador. Es claro que si mi representada hubiera conocido la *Hipertensión* con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos, evidentemente la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos. En este sentido, basta con examinar la historia clínica del Asegurado (Q.E.P.D.), para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que esta enfermedad cumple de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de sus seguros en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado. Los aseguramientos del señor José León Cárdenas deben declararse nulos, debido a que él negó todas sus patologías previas durante la etapa precontractual al perfeccionamiento de sus seguros. Más aun, cuando su Hipertensión le fue preguntada expresamente por medio de las declaraciones de asegurabilidad que suscribió.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

## **II. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA DE PRACTICAR Y/O EXIGIR EXÁMENES MÉDICOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL.**

Es desacertado jurídicamente afirmar que, en materia de seguros de vida, existe una obligación legal en cabeza de las compañías aseguradoras de exigir y/o practicar exámenes médicos con anterioridad a la celebración de un contrato de seguro. Tal y como se expondrá a continuación, no sólo no existe una obligación legal de esta naturaleza, sino que por el contrario, existen normas imperativas de orden público que expresamente establecen que no es una obligación de las aseguradoras la práctica y/o exigencia de este tipo de exámenes. Es más, a continuación también se evidenciará, como los más altos tribunales de la Rama Judicial, y la doctrina más reconocida y actualizada en el tema, han deprecado la exigencia de éstos exámenes al argumentar que, en línea con el principio de la ubérrima buena fe, es deber de los asegurados atender a su obligación de lealtad, y así, informar a la compañía aseguradora acerca de las características y condiciones del riesgo que éstas últimas están asegurando, máxime cuando son los asegurados los que conocen en detalle de sus propias circunstancias, que son las que a la final determinan la magnitud del riesgo trasladado.

En este orden de ideas, se debe iniciar abordando lo que establece la norma principal que regula la materia en cuestión. El artículo 1158 del C.Co señala, sin lugar a una interpretación diferente, que el asegurado debe cumplir con la carga de uberrima buena fe y lealtad, y así informar a la compañía aseguradora de todos los aspectos que conforman el riesgo trasladado, so pena que se dé aplicación a las consecuencias fijadas por el artículo 1058 del C.Co. Al respecto, el artículo 1158 del Código de Comercio indica lo siguiente:

“Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”.

En otras palabras, la norma es muy clara al (i) deprecar la obligación en cabeza de las aseguradoras de la exigencia de examen médico y (ii) establecer que así no se practique un examen médico, de igual forma, estas compañías tienen la facultad de alegar la nulidad del contrato con base en el fenómeno de la reticencia regulado principalmente por el artículo 1058 del Código de Comercio. Es más, en una reciente providencia, la Corte Constitucional en Sentencia T-058 del 12 de febrero de 2016, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, se refirió al tema que se viene tratando en esta contestación, de la siguiente manera:

“Así, por ejemplo, en los seguros de vida, salvo pacto en contrario, **deberá atenderse a la disposición contenida en el artículo 1158 del Código de Comercio** que en su tenor literal dispone: “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 [obligación de veracidad en la declaración del tomador sobre el estado del riesgo], ni de las sanciones a que su infracción de lugar.

De acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad privada, **obsérvese como la norma en cita permite disponer sobre la exigibilidad del examen médico para la celebración del contrato de seguro de vida.** Dicha autorización legal se explica si se tiene en cuenta que una de las características principales del contrato de seguro es la de ser un negocio fundado en el principio de la máxima buena fe (uberrimae bona fidei), según el cual las partes han de obrar lealmente durante las fases precontractual, contractual y poscontractual para cumplir a cabalidad con el objeto perseguido mediante la celebración del negocio jurídico<sup>7</sup>.

Precisamente, entre otros momentos, dicha buena fe se manifiesta cuando el asegurado declara el estado del riesgo que sólo él conoce íntegramente, para que conforme a esa información la aseguradora determine si hay lugar a establecer condiciones más onerosas o, incluso, en casos extremos, para que decida no contratar, siempre que no se incurra en un abuso de la posición dominante que implique la violación de derechos fundamentales<sup>8</sup>. De suerte que si se desdibuja la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, exigiendo siempre –a pesar del mandato legal previamente transcrito– la carga de realizar un examen médico y, por ende, de asumir los siniestros por enfermedades no declaradas, se estaría desconociendo el citado principio que debe regir la actuación de los contratantes, dando lugar a una relación minada por la

<sup>7</sup> Desde sus inicios, siguiendo a la doctrina, esta Corporación ha considerado que dicho principio constitucional es un componente fundamental del citado negocio jurídico. Así lo concibió en la Sentencia C-232 de 1997, M.P. Jorge Arango Mejía, al sostener que: “aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador.”

<sup>8</sup> Véanse, entre otras, las Sentencias T-073 de 2002 y T-763 de 2005.

desconfianza y por la necesidad de descubrir aquello que la otra parte no está interesada en dar a conocer<sup>9</sup>". (Subrayado fuera del texto original)

De modo similar, la misma Corte Constitucional en otra sentencia expuso:

Lo primero que advierte este Tribunal, al igual que lo hizo en un caso previo objeto de examen, es que no es de recibo el primer argumento del accionante referente a que su esposo no fue sometido a un examen médico con anterioridad al otorgamiento de la póliza. **En efecto, se recuerda que las aseguradoras no están obligadas a realizar un examen médico de ingreso, así como tampoco a solicitarlo, pues la obligación del tomador de declarar con exactitud su estado de salud, no puede vaciarse de contenido exigiendo a la aseguradora agotar todos los medios a su alcance para conocer el estado del riesgo**, por ejemplo, a través de exámenes médicos, pues, se reitera, tal situación corresponde a una mera posibilidad de la cual puede prescindir, según lo dispone el artículo 1158 del Código de Comercio, al ser el contrato de seguro un negocio jurídico sustentado en el principio de la máxima buena fe." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)<sup>10</sup>

Es decir, en los pronunciamientos más recientes del más alto tribunal constitucional colombiano, se reconoció expresamente que no es necesaria la exigencia y/o práctica de exámenes de salud para alegar la reticencia. La Corte Constitucional, utilizando el argumento más lógico y ajustado a los planteamientos establecidos en la Constitución Política de Colombia, determinó que es el asegurado el que debe informar a la compañía aseguradora de sus padecimientos, más aun, como ya se ha dicho, es el que tiene el real conocimiento del estado del riesgo que busca trasladar. En este mismo sentido, por su parte, la Corte Suprema de Justicia se ha referido sobre lo anterior y, particularmente, en Sentencia del 4 de marzo de 2016, Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez<sup>11</sup>, en donde estableció lo siguiente:

"De todas maneras, en lo que se refiere al «seguro de vida», **el artículo 1158 id previene que «aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar»**."

No puede, entonces, **endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo»** al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia».

Esto por cuanto, se reitera, **el tomador está compelido a «declarar sinceramente los hechos o circunstancias» que lo determinan y los efectos adversos por inexactitud se reducen si hay «error inculpable»** o se desvanecen por inadvertir el asegurador las serias señales de alerta sobre inconsistencias en lo que aquel reporta.

(...)

Ahora bien, no puede pasarse por alto que tratándose de seguros colectivos de vida, en los que se contrata por cuenta de un tercero determinado o determinable, la obligación de declarar el «estado del riesgo» la tiene el asegurado, de conformidad con el artículo 1039 del Código de Comercio, puesto que es él quien sabe sobre las afecciones o la inexistencia de ellas al momento de adquirirlo." (Sub línea fuera del texto original)

<sup>9</sup> Desde el punto de vista económico, la ausencia de confianza entre los contratantes llevaría a que ambas partes deban incurrir en costos adicionales a través de los cuales se intente, cuando menos, morigerar la asimetría en la información que cada parte conoce, lo cual además haría lento el proceso de negociación de esta modalidad de seguro.

<sup>10</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-660 del 30 de 2017, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guereño Pérez.

<sup>11</sup> Radicado: 05001-31-03-003-2008-00034-01

Ahora bien, no sobra resaltar que la doctrina más reconocida en el tema se ha pronunciado en el mismo sentido que los fallos anteriormente expuestos, al establecer:

"Ahora bien, debo recordar que las empresas aseguradoras no están obligadas a realizar inspecciones de los riesgos para determinar si es cierto o no lo que el tomador asevera. El contrato de seguro, como contrato de uberrima buena fe no puede partir de la base errada de que es necesario verificar hasta la saciedad lo que el tomador afirma antes de contratar, porque jamás puede suponerse que él miente. Por ello, si en un caso como el del ejemplo la aseguradora no efectúa inspección y acepta lo dicho por el tomador, **sí se daría la reticencia sin que pueda alegarse que la aseguradora incumplió con la obligación de inspeccionar, pues- lo repito por la importancia del punto- ella no existe...**"<sup>12</sup> (sub línea y negrilla fuera del texto original).

Ahora, no puede dejarse de lado lo expuesto por la jurisprudencia de constitucionalidad de la Corte Constitucional (C-232 de 1997) en donde claramente, al analizar el artículo 1058 del C.Co., explicó que la necesidad de que el contrato de seguro se celebre bajo la *uberrimae bona fidei contractus* o buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador. Sin embargo, la carga de información precontractual corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio. En otras palabras, es el tomador del contrato quien tiene la obligación de informar acerca del estado del riesgo y no la aseguradora quien tiene la obligación de verificarlo.

Habiéndose establecido que la práctica aseguradora responsable, supone la multiplicidad de contratos como condición sine qua non para que, en los diferentes ramos, la siniestralidad real se aproxime a la esperada, es lógico que ese cúmulo de responsabilidades implique la consecuencia de que al asegurador no se le pueda exigir el examen detallado de los elementos constitutivos de todos los riesgos que está por asegurar. En este orden de ideas, el Código de Comercio, a pesar de no prohibirla, se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador, puesto que a éste no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho el ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines. Como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador. Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de uberrima buena fe. Aseverar que el contrato de seguro es *uberrimae bona fidei contractus*, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador. **Sin embargo, la Corporación centra su interés en la carga de información precontractual que corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio.** (Subrayado fuera del texto original)

En resumen, para la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y para la doctrina más reconocida, es claro que en materia de seguros de vida no existe una obligación legal en cabeza de las compañías aseguradoras de practicar exámenes médicos con anterioridad a la perfección del contrato de seguro, so pena, que éstas no puedan alegar la nulidad del contrato con base en

<sup>12</sup> LÓPEZ, Hernán Fabio. COMENTARIOS AL CONTRATO DE SEGURO. 5 ed. Colombia.: Dupre Editordis Ltda., 2010. P, 164.

un evento de reticencia regulado por el artículo 1058 del Código de Comercio. Lo anterior, en vista de que en línea y aplicación de los principios de ubérrima buena fe y lealtad, es el asegurado el que debe informar del estado del riesgo que busca trasladar, más aun, cuando es éste el que conoce perfectamente las condiciones o circunstancias que rodean y caracterizan a dicho riesgo.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

### III. LA ACREDITACIÓN DE LA MALA FE NO ES UN REQUISITO DE PRUEBA PARA QUIEN ALEGA LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Resulta fundamental confirmarle al Honorable Juez que la prueba de la mala fe no es un requisito sine qua non para la configuración del fenómeno jurídico de la reticencia. Es decir, quien alegue la reticencia como causal de nulidad del contrato de seguro de ninguna manera tiene la carga de la prueba de la mala fe, únicamente deberá acreditar que (i) el asegurado no declaró los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, y (ii) que si esa información hubiera sido conocida con anterioridad a la celebración del contrato de seguro, la aseguradora se hubiere retraído de celebrar el mismo, o hubiere inducido a pactar condiciones más onerosas.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sido muy clara al explicar lo siguiente:

**"4.2. No importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz (...)"** 4.3. Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa, con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distingos, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro". (negrilla y subrayas fuera del texto)".<sup>13</sup>

En efecto, los más altos tribunales de la jurisdicción colombiana han explicado, de igual forma, que para la prueba de la reticencia en un contrato de seguro basta con la acreditación de los dos elementos que fueron referenciados previamente. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 4 de marzo de 2016, Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez<sup>14</sup>, expuso con claridad que el principio de la ubérrima buena fe es una carga que se encuentra en cabeza

<sup>13</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC2803-2016 del 04 de marzo de 2016, MP Fernando Giraldo Gutiérrez, radicación No 05001-31-03-003-2008-00034-01.

<sup>14</sup> Ibid.

del asegurado con mayor intensidad que frente a la aseguradora en cuanto a la declaratoria del estado del riesgo se refiere:

"Y la falta de rúbrica en la declaración no quiere decir que se acoja el riesgo sin ella, aceptando «al "asegurado" sin ninguna restricción en cuanto a problemas en su salud», **ya que en virtud del principio de la buena fe contractual el «candidato a tomador» asume las consecuencias «adversas frente a las inexactitudes o reticencias en que haya incurrido al momento de hacer su declaración**, aun cuando se haya sujetado a un cuestionario respecto del cual ha faltado su firma»." (Subrayas fuera del texto original).

En otras palabras, la buena fe es una carga que se predica del asegurado en el momento de declarar el estado del riesgo que se busca trasladar a la aseguradora. Desde ningún punto de vista puede llegarse a entender, que para la prueba de la reticencia en un contrato de seguro, debe la compañía de seguros probar un requisito que no es exigido legalmente, esto es, no deberá acreditar la mala fe del asegurado. Es más, la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia C-232 de 1997, que es la providencia que se pronuncia acerca de la constitucionalidad del artículo 1058 del C.Co, ilustra en este sentido que la buena fe es una carga que recae principalmente en el asegurado durante la etapa precontractual.

"Habiéndose establecido que la práctica aseguradora responsable, supone la multiplicidad de contratos como condición sine qua non para que, en los diferentes ramos, la siniestralidad real se aproxime a la esperada, es lógico que ese cúmulo de responsabilidades implique la consecuencia de que al asegurador no se le pueda exigir el examen detallado de los elementos constitutivos de todos los riesgos que está por asegurar. En este orden de ideas, el Código de Comercio, a pesar de no prohibirla, se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador, puesto que a éste no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho el ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines. Como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador. Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de uberrima buena fe. Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bonae fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador. **Sin embargo, la Corporación centra su interés en la carga de información precontractual que corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio**". (Subrayado fuera del texto original)

Ahora, si bien se tiene conocimiento de pronunciamientos constitucionales frente a la carga de la prueba de la mala fe, debe entenderse que en estos se está cometiendo un yerro, en la medida que la buena fe es exigible del asegurado en el momento precontractual de la declaración del estado del riesgo, y no cuando la aseguradora se encuentra demostrando la reticencia del contrato de seguro.

En conclusión, no es un requisito legalmente exigido, para la declaratoria de nulidad del contrato de seguro como consecuencia de un evento de reticencia del asegurado, que la compañía aseguradora pruebe la mala fe de éste último. Tal y como lo han fijado las providencias más actuales en el tema y la providencia que estudió a fondo la constitucionalidad del artículo 1058

del C.Co., basta con que la compañía aseguradora acredite que **(i)** el asegurado no declaró los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, y **(ii)** que si esa información hubiera sido conocida con anterioridad a la celebración del contrato de seguro, la aseguradora se hubiere retraído de celebrar el mismo, o hubiere inducido a pactar condiciones más onerosas, para que dicho contrato sea declarado nulo por el juez competente.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

#### **IV. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. TIENE LA FACULTAD DE RETENER LA PRIMA A TÍTULO DE PENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.**

En concordancia con todo lo anteriormente expuesto en lo que a la reticencia se refiere, es esencial que el honorable Juez tenga en cuenta que en el presente caso hay lugar a dar aplicación al artículo 1059 del Código de Comercio. En otras palabras, la norma previamente señalada, establece que en el evento que el contrato de seguro sea declarado nulo como consecuencia de un evento de reticencia, la aseguradora tiene la facultad de retener la totalidad de las primas a título de pena. La norma establece:

"ARTÍCULO 1059. <RETENCIÓN DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA>. Rescindido el contrato en los términos del artículo anterior, el asegurador tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena".

En conclusión, dado que el señor José León Cárdenas fue reticente debido a que en el momento del perfeccionamiento de sus seguros omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, faltó a la verdad al negar a la Compañía Aseguradora sus padecimientos de salud, presentes y/o pasados, que definitivamente incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado, y que de hecho, de haber sido conocidos por mi representada con anterioridad al perfeccionamiento de sus aseguramientos, la hubieren retraído de celebrar los mismos, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellos, es claro que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. puede RETENER LA PRIMA A TÍTULO DE PENA.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

#### **V. FALTA ABSOLUTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**

La legitimación en la causa es el primer presupuesto que se debe revisar antes de realizar cualquier estudio sobre un caso concreto. En un sentido material, la legitimación en la causa implica la relación verdadera que tiene la parte convocada con los hechos que dieron lugar al litigio. Al respecto, el Consejo de Estado ha indicado que:

**"(...) la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio,** ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra

legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra (...)”<sup>15</sup>. (sub líneas y negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, la legitimación en la causa puede ser activa o pasiva, y ambas son un presupuesto procesal para que se dicte una sentencia de fondo favorable a las pretensiones. En palabras del Consejo de Estado:

“Pues bien, la legitimación en la causa, corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, **consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda - legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado - legitimación por pasiva-**, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio. **Corresponde a un presupuesto procesal de la sentencia de fondo favorable a las pretensiones,** toda vez que constituye una excepción de fondo, entendida ésta como un hecho nuevo alegado por la parte demandada para enervar la pretensión, puesto que tiende a destruir, total o parcialmente, el derecho alegado por el demandante (...)”<sup>16</sup> (sub líneas y negrilla fuera del texto original)

En otra oportunidad, esa corporación afirmó que:

“(...) la legitimación material en la causa activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado (...)”<sup>17</sup>.

Es más, en el mismo sentido que el Consejo de Estado, la Corte Constitucional definió la falta de legitimación en la causa como una cualidad subjetiva de las partes, derivada de la relación de las mismas con el interés sustancial que se discute en el proceso. Al respecto, el tenor literal de la sentencia expuso:

“2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. **En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso.** Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.” (sub líneas y negrilla fuera del texto original)<sup>18</sup>

Con todo, se puede concluir que, si no existe una relación de la parte demandante con los hechos de la demanda, no habrá legitimación en la causa y el juzgador no podrá proferir una sentencia

<sup>15</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección A, sentencia del veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010), Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado: 05001-23-31-000-2000-02571-01(1275-08).

<sup>16</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 22 de noviembre de 2001. Expediente No.13.356. M.P. María Elena Giraldo Gómez.

<sup>17</sup> Sentencia proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, el 20 de septiembre 2001 C.P Maria Elena Giraldo, Rad: 10973

<sup>18</sup> Corte Constitucional, Sentencia T 1001 de 2006. Mp. Jaime Araujo Rentería.

que acceda a las pretensiones. Ahora bien, para demostrar la falta absoluta de legitimación en la causa por activa en el caso concreto, es indispensable que se tenga en cuenta que en el contrato de Seguro Vida Grupo Deudores figura como tomador y beneficiario del mismo el Banco BBVA.

Lo anterior quiere decir que, dado que la demandante no es beneficiaria de la póliza de seguro anteriormente mencionada, no se encuentra legitimada en la causa para reclamar las prestaciones que del contrato se derivan. En otras palabras, la única persona que se encuentra legitimada para exigir en un proceso judicial el cumplimiento del contrato de seguro previamente identificado, es aquella que ostente la calidad de beneficiario del mismo, lo que en el presente caso traduce, que el cumplimiento del contrato de seguro únicamente puede ser pretendido por la entidad Bancaria.

La Corte Suprema de Justicia ha sido clara al pronunciarse en el mismo sentido, específicamente en casos análogos y coincidentes en materia de seguros de vida grupo deudores, en donde ha establecido que:

"A partir de dejar sentado, con vista en el contrato de seguro y sus anexos, que el causante era el asegurado, sin que figurara como "beneficiario de dicho contrato", el sentenciador concluyó que los demandantes no tenían derecho a reclamar valor alguno por concepto de indemnización, porque el seguro de vida tenía como "especial destinación" cubrir el "saldo insoluto de la obligación" a la muerte del deudor asegurado.

Por esto, al constatar que el tomador del seguro, esto es, el Banco Davivienda S. A., aparecía como el "exclusivo titular del crédito", o lo que es lo mismo, del saldo de la obligación, el ad-quem señaló que dicho acreedor, en su calidad de beneficiario del seguro, como así constaba expresamente, era el "**único legitimado para efectuar la reclamación.**"

(...)

En suma, como en la sentencia se reconoció que el "único" beneficiario del seguro de vida grupo deudores, era el citado banco, por las razones que adujo, claramente se advierte que **en ningún error de hecho**, con las características de manifiesto y trascendente, **pudo incurrir el Tribunal**, porque el adjetivo "único" necesariamente descartaba que otras personas, incluidos los demandantes, por las circunstancias que fueren, pudieran serlo, menos cuando expresamente se refirió, para confirmar la legitimación en causa de aquellos, a todos los hechos que en el cargo segundo se mencionan

Desde luego que nadie desconoce, como así se reconoce en el contexto de la acusación y se afirma desde la propia demanda, que en el contrato de seguros de que se trata, **la calidad de beneficiario la tenía el titular del crédito**. Distinto es que la condición de beneficiarios del seguro, los demandantes la hicieran derivar del hecho de que el banco acreedor no hubiere insistido ante la aseguradora en la reclamación y en su lugar haya acudido a demandar judicialmente el pago del saldo de la obligación contra uno de los codeudores solidarios.

Por supuesto que la anterior conclusión no fue insular, sino que es el producto de haber dejado sentado que el beneficiario del seguro no podía ser persona distinta del "exclusivo titular del crédito", porque se trataba de un "contrato de seguro destinado al pago de la deuda" que el asegurado había contraído con el banco beneficiario, y porque lo que se aseguró fue el pago del "saldo insoluto de la obligación" que existiera al momento de ocurrir la muerte del deudor.

Para el Tribunal, entonces, fue intrascendente que los demandantes fueran la "cónyuge" e "hijos" del deudor fallecido, porque el destino de la suma asegurada, convertían al

tomador del seguro, beneficiario a su vez del mismo, como el **"único" legitimado para reclamar la indemnización**, inclusive frente al hecho de que éste no haya insistido en el pago ante la aseguradora y en su lugar hubiere acudido a demandar judicialmente el cobro insoluto de la obligación contra uno de los codeudores solidarios. Como se explicó en el precedente citado por el Tribunal (sentencia 025 de 23 de marzo de 2004, expediente 14576), al ocurrir el siniestro, el acreedor del crédito quedaba habilitado para hacer efectivo el valor del seguro de vida grupo deudores, sin menoscabo, claro está, del derecho **que también le asistía de solicitar o exigir el pago de la deuda** "contra los otros codeudores solidarios si los hay"

(...)

En síntesis, como la cónyuge del deudor fallecido, quien es la recurrente en casación, carecía de la condición de beneficiaria supletiva del seguro de vida grupo deudores, pues existía beneficiario directo a título oneroso, sin que de otra parte quedaran remanentes, surge claro que **el Tribunal no pudo violar directamente**, por falta de aplicación, las disposiciones que se citaron como violadas".<sup>19</sup> (Subrayado fuera del texto original).

Como se pudo constatar previamente, para la Corte Suprema de Justicia, especialmente en materia específica de seguros de vida grupo deudores, la legitimación en la causa por activa para reclamar el cumplimiento de las prestaciones que del contrato de seguro se derivan, recae únicamente sobre la persona, natural o jurídica, que ostente la calidad de beneficiaria en el seguro de vida.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es claro que el tomador y beneficiario del contrato de seguro materia de litigio es únicamente el Banco BBVA. En este sentido, se entiende que la legitimación en la causa por activa para exigir el cumplimiento de las prestaciones que del contrato de seguro se derivan la ostenta únicamente dicha entidad bancaria. De esta manera, es evidente que la Demandante no se encuentra legitimada en la causa por activa para exigir el cumplimiento de los contratos de seguro identificados previamente, en consecuencia, no puede ella pretender ni exigir que mi representada pague suma alguna derivada de dichos contratos. Máxime cuando la parte demandante renunció a vincular al presente trámite a la entidad financiera.

En conclusión, ruego al Honorable Despacho tener por probada esta excepción debido a que la ley y la jurisprudencia reconocen expresamente que el único legitimado para solicitar el cumplimiento de un contrato de seguro de vida grupo de deudores es el beneficiario del mismo, lo que en nuestro caso representa única y exclusivamente al Banco BBVA y no a la Demandante.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

## VI. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.

---

<sup>19</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Mp Jaime Alberto Arrubla Paucar, sentencia del 29 de septiembre de 2005, expediente C-1100131030162000-22940-01)

Solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, derivada de la Ley, incluida la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en cabeza del Accionante (1081 C. Co).

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

**EXCEPCIONES DE MÉRITO SUBSIDIARIAS**

**I. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO.**

Subsidiariamente a las excepciones principales, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo de la contestación y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el evento que el honorable Juez considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar la indemnización al beneficiario, esto es, a la entidad Bancaria, es indispensable que el reconocimiento de responsabilidad se ciña a los límites establecidos en las condiciones particulares de los aseguramientos:

- **Valor asegurado para la póliza que ampara la obligación crediticia No. 9600211325:**

Que: El (la) Señor (a) **JOSE LEON CARDENAS (Q.E.P.D)**, identificado (a) en vida con cédula de ciudadanía No. **6.299.512**, adquirió la obligación No. **0013-0746-03-9600211325** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Individual Deudores** No. **02 305 0001276010**, certificado No. **0013-0746-08-4000099464**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

| AMPARO                            | *VR. ASEGURADO  |
|-----------------------------------|-----------------|
| Vida (Muerte por cualquier causa) | \$32,165,594.42 |
| Incapacidad total y permanente    | \$32,165,594.42 |

- **Valor asegurado para la póliza que ampara la obligación crediticia No. 9600213321**

Que: El (la) Señor (a) **JOSE LEON CARDENAS (Q.E.P.D)**, identificado (a) en vida con cédula de ciudadanía No. **6.299.512**, adquirió la obligación No. **0013-0746-09-9600213321** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Individual Deudores** No. **02 305 0001268527**, certificado No. **0013-0746-01-4000098425**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

| AMPARO                            | *VR. ASEGURADO  |
|-----------------------------------|-----------------|
| Vida (Muerte por cualquier causa) | \$36,514,229.91 |
| Incapacidad total y permanente    | \$36,514,229.91 |

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

**II. EN CUALQUIER CASO, LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA NO PUEDE EXCEDER EL SALDO INSOLUTO DE LAS OBLIGACIONES.**

Subsidiariamente a las excepciones principales, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo de la contestación y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el evento que el honorable Juez considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar la indemnización al beneficiario, esto es, a la entidad Bancaria, es indispensable que el reconocimiento de responsabilidad se circunscriba únicamente a los saldos insolutos de las obligaciones a fecha del fallecimiento.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

**MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

**1. DOCUMENTALES.**

- 1.1.** Copia de la declaración de asegurabilidad suscrita por el señor José León Cárdenas asociado al crédito No.9600211325
- 1.2.** Copia de la declaración de asegurabilidad suscrita por el señor José León Cárdenas asociado al crédito No. 9600213321
- 1.3.** Condicionado General del Contrato de Seguro Vida Grupo Deudores.
- 1.4.** Comunicación del 22 de febrero de 2018 de 2019 de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A dirigida al Banco BBVA Colombia, asociada al No. 9600211325.
- 1.5.** Comunicación del 22 de febrero de 2018 de 2019 de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A dirigida al Banco BBVA Colombia, asociada al No. 9600213321.
- 1.6.** Derecho de petición de fecha del 27 de enero de 2021, enviado a la Nueva EPS – Sede Cali.

La mayoría de los anteriores documentos se aportan en copia simple, siguiendo lo señalado por el artículo 246 del Código General del Proceso, disposición mediante la cual se les asigna a este tipo de copias el mismo valor probatorio que a los documentos aportados en original.

## **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

- 2.1.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **STELLA BASTIDAS DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.499.028, en su calidad de Demandante, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora Stella Bastidas de León podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

## **3. DECLARACIÓN DE PARTE**

- 3.1.** Al tenor de lo preceptuado por el artículo 198 del C.G.P, comedidamente solicito al Despacho ordenar la citación del representante legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos relacionados con el proceso, y especialmente, para que evidencie cómo hubiera procedido la Compañía en caso de tener pleno conocimiento acerca del estado de salud real del Asegurado (Q.E.P.D.).

## **4. TESTIMONIALES**

- 4.1.** Sírvase citar y hacer comparecer al Doctor **CESAR AUGUSTO CARRASCAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.143.319, profesional médico adscrito a la Compañía Aseguradora, para que teniendo en cuenta su experiencia clínica, evidencie cómo hubiera procedido la Compañía en caso de tener pleno conocimiento acerca del estado de salud real del Asegurado (Q.E.P.D.).

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho desde la óptica de un profesional en salud, cómo habría procedido mi procurada, en relación con la póliza que atañe a este caso, de haber tenido conocimiento acerca de las patologías clínicas del Asegurado (Q.E.P.D.), así como de la relevancia o no de las preexistencias médicas no declaradas por él, de cara al contrato de seguro comentado en este litigio.

El testigo podrá ser ubicado en las instalaciones de mi representada, en la carrera 15 No. 95 – 65 piso 6 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co](mailto:defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co).

- No obstante, comedidamente solicito al honorable Juez que, en aplicación de los artículos 103, 171 y siguientes del C.G.P., se autorice al testigo en mención para comparecer ante su Despacho de forma remota en ejercicio del uso de las tecnologías de la información, de las comunicaciones y/o medios electrónicos, con el objetivo de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, así como ampliar su cobertura. Lo anterior, como quiera que el testigo actualmente se encuentra domiciliado y además residen en la ciudad de Bogotá.
- En subsidio, siguiendo lo señalado por los artículos 37, 171 y siguientes del C.G.P., respetuosamente solicito que, en el evento en el que el Juzgado no cuente con la tecnología suficiente para recibir la declaración de manera virtual, se libre Despacho Comisorio a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para que reciban la declaración del testigo solicitado a través del presente escrito de contestación.

- 4.2. Sírvasse citar y hacer comparecer a la Doctora **ISABELLA CARO OROZCO**, asesora externa de la Aseguradora, para que teniendo en cuenta su experiencia, evidencie cómo hubiera procedido la Compañía en caso de tener pleno conocimiento acerca del estado de salud real del Asegurado (Q.E.P.D.). Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la póliza, el fenómeno de la reticencia, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho cómo habría procedido mi procurada, en relación con la póliza que atañe a este caso, de haber tenido conocimiento acerca de las patologías del asegurado (Q.E.P.D.), así como de la relevancia o no de las preexistencias médicas no declaradas por él, de cara al contrato de seguro comentado en este litigio.

La Dra. Caro, podrá citarse en el correo electrónico: [isabella.caro23@outlook.com](mailto:isabella.caro23@outlook.com)

## 5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- 5.1. Debido a que el Ministerio De Salud en Resolución Número 1995 de 1999 define a la Historia Clínica como “un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa

autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.”; comedidamente solicito al Despacho que teniendo en cuenta los artículos 265 y ss. del CGP, se sirva ordenar **ALA DEMANDANTE** para que exhiba copia íntegra de la Historia Clínica del señor José León Cárdenas correspondiente al periodo que va desde el año 2005 hasta el año 2018, en la Audiencia respectiva.

El propósito de la exhibición de este documento, es evidenciar las patologías que el Asegurado (Q.E.P.D.) sufrió en años anteriores y al momento de suscribir su certificado individual de seguro; y así mostrar la reticencia con la que él declaró su estado de asegurabilidad.

- 5.2.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a la **NUEVA EPS – SEDE CALI**, exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica de la historia clínica que repose en sus archivos, correspondiente al periodo que va desde el año 2005 hasta el año 2018, del señor José León Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.299.512 Vale la pena agregar, que el citado documento se encuentra en poder de la mencionada entidad, tal y como consta en el fragmento de la Historia Clínica aportado a este proceso.

El propósito de la exhibición de este documento, es evidenciar las patologías que el Asegurado (Q.E.P.D.) sufrió en años anteriores y al momento de suscribir los certificados individuales del seguro; y así mostrar la reticencia con que ella misma declaró su estado de asegurabilidad.

NUEVA EPS – SEDE CALI puede ser notificada en el correo electrónico: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)

- 5.3.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene al banco **BBVA COLOMBIA S.A.** exhibir en la oportunidad procesal correspondiente el original, o en su defecto una copia legible, de las solicitudes / certificados individuales de seguro Vida Grupo deudores suscritos por el señor José león Cárdenas correspondiente a los créditos Nos. 9600211325 y 9600213321.

El propósito de la exhibición de este documento consiste acreditar la reticencia con que el Asegurado (Q.E.P.D.) declaró su estado de asegurabilidad, al contestar negativamente todos y cada uno de los interrogantes plasmados en aquellas declaraciones. Así mismo, se pretende acreditar que dicho documento contiene información legible y completamente clara para cualquier potencial asegurado.

Por otro lado, vale la pena agregar, que los documentos originales se encuentra en poder de la mencionada entidad bancaria, quien tiene esas documentales debido a que la vinculación al seguro por parte de los diferentes asegurados se realiza en virtud del acuerdo que tiene aquella entidad con mi representada, razón por la que, desde ahora, se solicita al honorable Juez que ordene su exhibición.

El Banco Bbva Colombia S.A puede ser notificado en la carrera 9 No. 72-21 Piso 10 en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)

## 6. OFICIOS

- 6.1. Respetuosamente solicito al Despacho se oficie a la **NUEVA EPS – SEDE CALI** para que con destino a este proceso remita copia íntegra y auténtica de la historia clínica que repose en sus archivos, correspondiente al periodo que va desde el año 2005 hasta el año 2018, del señor José León Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.299.512. Vale la pena agregar, que el citado documento se encuentra en poder de la mencionada entidad, tal y como consta en el fragmento de la Historia Clínica aportado a este proceso.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de la exhibición de este documento, es evidenciar las patologías que el Asegurado (Q.E.P.D.) sufrió en años anteriores y al momento de suscribir sus certificados individuales de los seguros; y así mostrar la reticencia con que ella misma declaró su estado de asegurabilidad.

NUEVA EPS – SEDE CALI puede ser notificada en el correo electrónico: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)

- 6.2. Respetuosamente solicito al Despacho se oficie al banco **BBVA COLOMBIA S.A** para que con destino a este proceso remita el original, o en su defecto o en su defecto una copia legible, de las solicitudes / certificados individuales de seguro Vida Grupo deudores suscritos por el señor José León Cárdenas correspondiente a los créditos Nos. 9600211325 y 9600213321.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de la exhibición de este documento consiste acreditar la reticencia con que el Asegurado (Q.E.P.D.) declaró su estado de asegurabilidad, al contestar negativamente todos y cada uno de los interrogantes plasmados en aquellas declaraciones. Así mismo, se pretende acreditar que dicho documento contiene información legible y completamente clara para cualquier potencial asegurado. Por otro lado, vale la pena agregar, que el documento original se encuentra en poder de la mencionada entidad bancaria, razón por la que, desde ahora, se solicita al honorable Juez que ordene su exhibición.

El Banco BBVA Colombia S.A puede ser notificado en la carrera 9 No. 72-21 Piso 10 en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)

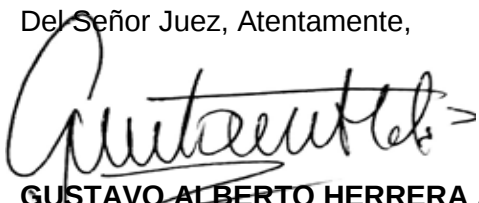
### **ANEXOS**

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

### **NOTIFICACIONES**

- El suscrito, en la Av. 6 A bis No. 35N – 100 Centro Empresarial Chipichape Of. 212, o en la dirección de correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co).
- Mi procurada, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 71-52 torre A piso 12 edificio los Venados, en Bogotá y en el correo electrónico [defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co](mailto:defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co).
- La Demandante recibirá notificaciones en la dirección que se relaciona en la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.

**DEMANDANTE STELLA BASTIDAS DE LEÓN CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

**RADICADO: 76001400300220190092800**

E. S. D.

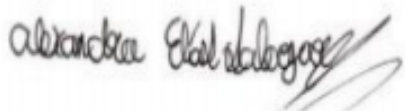
---

**ALEXANDRA ELIAS SALAZAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.53.139.838, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestar que por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** dentro del proceso referido.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

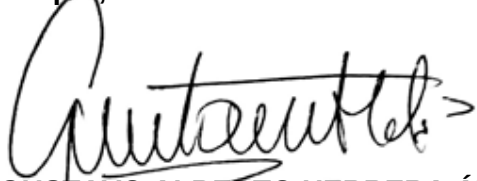
El Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA recibirá notificaciones en la dirección electrónica [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y podrá ser contactado al celular 3178543795

Cordialmente,



**ALEXANDRA ELIAS SALAZAR**  
Representante Legal Judicial  
**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Acepto,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. 39.116 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9221335253944154**

Generado el 06 de noviembre de 2020 a las 10:16:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221335253944154

Generado el 06 de noviembre de 2020 a las 10:16:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaría 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                    | IDENTIFICACIÓN  | CARGO                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------|
| Milton David Micán Beltrán<br>Fecha de inicio del cargo: 05/03/2015       | CC - 79323621   | Presidente                                            |
| Hernan Felipe Guzman Aldana<br>Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014      | CC - 93086122   | Primer Suplente del Presidente                        |
| Sergio Sánchez Angarita<br>Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016          | CC - 79573466   | Segundo Suplente del Presidente                       |
| Hernan Felipe Guzman Aldana<br>Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013      | CC - 93086122   | Secretario General                                    |
| Alexandra Elias Salazar<br>Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016          | CC - 53139838   | Representante Legal Judicial                          |
| Manuel José Castrillón Pinzón<br>Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019    | CC - 1061733649 | Representante Legal Judicial                          |
| María Camila Araque Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018        | CC - 52992863   | Representante Legal Judicial                          |
| Carlos Mario Garavito Colmenares<br>Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019 | CC - 80090447   | Representante Legal Judicial                          |
| Maria Carolina Vanegas Pineda<br>Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016    | CC - 52416119   | Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9221335253944154**

Generado el 06 de noviembre de 2020 a las 10:16:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**BBVA****BBVA Seguros****SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL  
SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES PÓLIZA No. 0110043****Amparos:** Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o inutilización e Incapacidad Total Temporal, Desempleo.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|---------------|--|------------------------------------|--|------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------|----|----|--------------------------------------------|--|---|--------------------------------------------------------------------|--|---|----------------------------------------------------|--|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---|-------------------------------------|--|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---|------------------------------------------------------|--|---|-----------------------------------------------------------------------------|--|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---|--------------------------------------------------------------------------------------|--|---|---------------------------------------------------|--|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---|-------------------------------------|--|---|---------------------------------------------------------------------------|--|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---|-------------------------------------------------------------------------------|--|---|
| Fecha de nacimiento del asegurado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    | 2013          |  | CH                                 |  | Cali                                     |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| BBVA COLOMBIA S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    | 860.003.020-1 |  | Vigencia hasta                     |  | Fin del crédito a las 24 horas           |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| DATOS DEL ASEGURADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Nombre y Apellido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |               |  | Identificación                     |  | Ejeda                                    |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Jose Leon Cardenas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |               |  | 6.299.512                          |  | 62                                       |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Dirección                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |               |  | Teléfono                           |  | Ciudad                                   |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Cra 102 # 25-83                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |               |  | 383550670                          |  | Cali                                     |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Fecha de nacimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |               |  | Sexo                               |  | Profesión                                |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| 15/09/1951                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |               |  | X F                                |  | Adm. Sector Cup                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| DATOS DEL SEGURO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Tasa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    | 16.174 %      |  | Obligación N°                      |  | Valor de la obligación (Valor Asegurado) |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Prima Anual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    | \$ 849.135    |  | 2013/03/16-09/30/13                |  | \$ 27.500.000                            |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Beneficiario en exceso del seguro (Únicamente para créditos de Libranza)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |               |  | Valor prima                        |  | \$ 70.761                                |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Nombre y Apellido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |               |  | Parentesco                         |  | % Participación                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Todas las preguntas debe ser contestadas a mano por el asegurado en forma clara sin usar rayas ni comillas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Declaración de asegurabilidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Estatura                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    | 1.75 mts      |  | Peso                               |  | 82 kg                                    |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Dispositivos que usa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    | No            |  | Cigarrillos Diarios                |  | No                                       |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| <table border="1"><tr><td>¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?</td><td>Si</td><td>No</td></tr><tr><td>¿Sufre alguna incapacidad física o mental?</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>¿Ha sido sometido a tratamiento antialcohólico o por drogadicción?</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>¿Ha sufrido o sufre alguna enfermedad profesional?</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes aparatos, sistemas u órganos?</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>Trastornos mentales o psiquiátricos</td><td></td><td>No</td></tr><tr><td>Parálisis, epilepsia, vértigos, temblor, dolores de cabeza frecuentes o enfermedades del sistema nervioso</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>Bocio, diabetes o enfermedades del sistema endocrino</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>Reumatismo, artritis, gota o enfermedades de los huesos, músculos o columna</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>Enfermedades del bazo, anemia, inflamación de ganglios linfáticos o enfermedades del sistema hemolinfático o enfermedades inmunológicas</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>Dolor en el pecho, tensión arterial alta, infarto o cualquier enfermedad del corazón</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>Enfermedades renales-cálculos-próstata-testículos</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>Asma, tos crónica, tuberculosis o cualquier enfermedad de los pulmones o del sistema respiratorio</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>Úlcera del estómago o duodeno, enfermedades del recto, esófago, vesícula, hígado, diarreas frecuentes o enfermedades del sistema digestivo</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>Enfermedades en los ojos, oídos, nariz, garganta, ronquera o problemas de órganos de los sentidos</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>Cáncer o tumores de cualquier clase</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>Si es mujer, ¿ha tenido enfermedades o tumores en senos, matriz, ovarios?</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>¿Ha sido sometido en alguna ocasión o le han sugerido la práctica de examen para diagnóstico del sida? Caso positivo indique el resultado.</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>¿Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?</td><td></td><td>X</td></tr></table> |    |               |  |                                    |  |                                          |  | ¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica? | Si | No | ¿Sufre alguna incapacidad física o mental? |  | X | ¿Ha sido sometido a tratamiento antialcohólico o por drogadicción? |  | X | ¿Ha sufrido o sufre alguna enfermedad profesional? |  | X | ¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes aparatos, sistemas u órganos? |  | X | Trastornos mentales o psiquiátricos |  | No | Parálisis, epilepsia, vértigos, temblor, dolores de cabeza frecuentes o enfermedades del sistema nervioso |  | X | Bocio, diabetes o enfermedades del sistema endocrino |  | X | Reumatismo, artritis, gota o enfermedades de los huesos, músculos o columna |  | X | Enfermedades del bazo, anemia, inflamación de ganglios linfáticos o enfermedades del sistema hemolinfático o enfermedades inmunológicas |  | X | Dolor en el pecho, tensión arterial alta, infarto o cualquier enfermedad del corazón |  | X | Enfermedades renales-cálculos-próstata-testículos |  | X | Asma, tos crónica, tuberculosis o cualquier enfermedad de los pulmones o del sistema respiratorio |  | X | Úlcera del estómago o duodeno, enfermedades del recto, esófago, vesícula, hígado, diarreas frecuentes o enfermedades del sistema digestivo |  | X | Enfermedades en los ojos, oídos, nariz, garganta, ronquera o problemas de órganos de los sentidos |  | X | Cáncer o tumores de cualquier clase |  | X | Si es mujer, ¿ha tenido enfermedades o tumores en senos, matriz, ovarios? |  | X | ¿Ha sido sometido en alguna ocasión o le han sugerido la práctica de examen para diagnóstico del sida? Caso positivo indique el resultado. |  | X | ¿Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente? |  | X |
| ¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Si | No            |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| ¿Sufre alguna incapacidad física o mental?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    | X             |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| ¿Ha sido sometido a tratamiento antialcohólico o por drogadicción?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    | X             |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| ¿Ha sufrido o sufre alguna enfermedad profesional?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    | X             |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| ¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes aparatos, sistemas u órganos?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    | X             |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Trastornos mentales o psiquiátricos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    | No            |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Parálisis, epilepsia, vértigos, temblor, dolores de cabeza frecuentes o enfermedades del sistema nervioso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    | X             |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Bocio, diabetes o enfermedades del sistema endocrino                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    | X             |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Reumatismo, artritis, gota o enfermedades de los huesos, músculos o columna                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    | X             |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Enfermedades del bazo, anemia, inflamación de ganglios linfáticos o enfermedades del sistema hemolinfático o enfermedades inmunológicas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    | X             |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Dolor en el pecho, tensión arterial alta, infarto o cualquier enfermedad del corazón                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    | X             |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Enfermedades renales-cálculos-próstata-testículos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    | X             |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Asma, tos crónica, tuberculosis o cualquier enfermedad de los pulmones o del sistema respiratorio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    | X             |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Úlcera del estómago o duodeno, enfermedades del recto, esófago, vesícula, hígado, diarreas frecuentes o enfermedades del sistema digestivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    | X             |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Enfermedades en los ojos, oídos, nariz, garganta, ronquera o problemas de órganos de los sentidos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    | X             |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Cáncer o tumores de cualquier clase                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    | X             |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Si es mujer, ¿ha tenido enfermedades o tumores en senos, matriz, ovarios?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    | X             |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| ¿Ha sido sometido en alguna ocasión o le han sugerido la práctica de examen para diagnóstico del sida? Caso positivo indique el resultado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    | X             |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| ¿Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |    | X             |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Expreso declarar que todas las respuestas aquí son exactas, completas, verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o retención de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| En créditos de libranza, si hay lugar a pago de indemnización que exceda el valor de la deuda, la proporción en exceso se entregará a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto a los beneficiarios de ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Las actividades a las que me dedico son lícitas y no generan ningún riesgo o azarosidad contra mi vida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA seguros de vida Colombia s.a. Toda información que posea sobre mi salud y/o epícrisis o historias clínicas a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Autorizo a BBVA seguros de vida Colombia s.a. O a cualquiera de sus filiales, subsidiarias y subordinadas, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de asegurador y a su matriz, para consultar cualquier base de datos que contenga información sobre mis antecedentes comerciales y financieros, así como para reportar, procesar, conservar, solicitar, compartir, actualizar y divulgar dicha información a cualquier entidad nacional o extranjera que maneje bases de datos con fines estadísticos y de información comercial. Igualmente autorizo a las empresas del grupo BBVA para consultar, suministrar, intercambiar y/o remitirse entre ellas la información, los anexos y soportes que he suministrado con ocasión de mi relación comercial con dichas entidades o cualquier otro tipo de información sobre la transparencia y licitud de mis actividades para que analicen, evalúen y concluyan sobre hábitos, tendencias y aptitudes e, intercambien, con fines estadísticos y utilicen para encuestas, muestreos y pruebas de mercado, mi comportamiento como usuario de cualquier operación futura o pasada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| ASISTENCIA A LAS PERSONAS POR DESEMPLEO Y/O INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| ADICIONAL AL PAGO DEL 100% DE LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO ADEUDADO (HASTA 6 CUOTAS) SE PRESTARÁN LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA LA COBERTURA DE DESEMPLEO QUE CONSISTE EN: TENDENCIAS LABORALES, FORMACIÓN Y DESARROLLO, ASESORIA LABORAL, ELABORACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE, REFERENCIACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO, ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA TELEFÓNICA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, LA MORAL EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO* ART. 1068 CÓDIGO DE COMERCIO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| FAVOR VERIFICAR LAS CONDICIONES Y ASEGURARSE DE DILIGENCIAR COMPLETAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Para constancia se firma en                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| a los 4 días del mes de Mayo de 2013                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Asegurado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |               |  | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida S.A. Carrera 11 No 87-51 Teléfono 2191100                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 0180093402 y en Bogotá 4232224                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| Consumidor Financiero Carrera 9 N 72-21 Piso 2 en Bogotá D.C.; Teléfono 3438385, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |
| ORIGINAL CLIENTE-COPIA 1 BANCO COPIA 2 ASEGURADORA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |               |  |                                    |  |                                          |  |                                                     |    |    |                                            |  |   |                                                                    |  |   |                                                    |  |   |                                                                                                              |  |   |                                     |  |    |                                                                                                           |  |   |                                                      |  |   |                                                                             |  |   |                                                                                                                                         |  |   |                                                                                      |  |   |                                                   |  |   |                                                                                                   |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                                                   |  |   |                                     |  |   |                                                                           |  |   |                                                                                                                                            |  |   |                                                                               |  |   |

1302.1303.2

# BBVA Seguros

## PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO

### AMPARO BÁSICO

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA "LA COMPAÑÍA", CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO EL SUICIDIO, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

### EXCLUSIONES

EL AMPARO BÁSICO NO CONTEMPLA EXCLUSIONES

### CONDICIONES GENERALES

#### CLÁUSULA PRIMERA – EL TOMADOR

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas.

#### CLÁUSULA SEGUNDA – GRUPO ASEGURADO

Es el constituido por un conjunto de personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el único propósito de contratar el seguro de vida.

#### CLÁUSULA TERCERA – PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, "LA COMPAÑÍA" concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurre algún siniestro, "LA COMPAÑÍA" tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación del contrato y "LA COMPAÑÍA" quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

#### CLÁUSULA CUARTA – FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante aplicación de recargos.

En grupo deudores la primas dependen de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, por lo tanto estas primas no están sujetas a recargo por pago fraccionado.

#### CLÁUSULA QUINTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Si el Tomador avisa por escrito a "LA COMPAÑÍA" para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha del recibo de tal comunicación por "LA COMPAÑÍA" o en la fecha especificada por el tomador para tal terminación, la que ocurra última y el tomador será responsable de pagar a "LA COMPAÑÍA" todas las primas adeudadas en esa fecha.

"LA COMPAÑÍA" devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación. El valor de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

#### CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por "LA COMPAÑÍA".

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por "LA COMPAÑÍA", la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo, pero "LA COMPAÑÍA" sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicarán las mismas sanciones, respecto de su seguro individual.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA - IRREDUCTIBILIDAD

# BBVA Seguros

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

## CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por falta de pago de prima.
- b. Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del seguro, excepto en el seguro de deudores.
- c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- d. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- e. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
- f. En el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad de 70 años.
- g. Por la extinción total de la obligación en el caso de seguros de deudores.
- h. Al momento en que a un asegurado se le indemnice los porcentajes de la suma asegurada contemplados en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, o en el anexo de Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración, si han sido contratados por el tomador.
- i. En el momento de disolución del grupo asegurado.

Se entenderá disuelto, cuando el grupo quede integrado por un número inferior a 10 asegurados durante la vigencia de la póliza.

## CLÁUSULA NOVENA – RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de la presente póliza.

## CLÁUSULA DÉCIMA- CONVERTIBILIDAD

Los asegurados menores de 65 años que se separen del grupo tendrán derecho asegurarse sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo esta póliza, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite "LA COMPAÑÍA", con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza

riesgos subnormales, se expedirán las pólizas individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra-prima que corresponda al seguro de vida individual.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza de vida individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima o no) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación aseguradora bajo la póliza respectiva.

## CLÁUSULA ONCE – INEXACTITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados de la tarifa de "LA COMPAÑÍA", el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por "LA COMPAÑÍA".
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará a la misma proporción establecida en el literal b.

## CLÁUSULA DOCE – CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

"LA COMPAÑÍA" o el Tomador cuando sea autorizado, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiarios o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazara al anterior.

## CLÁUSULA TRECE- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro.

Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a "LA COMPAÑÍA".

Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos legales de éste en la otra mitad. Igual solución se les dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquiera de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

## **CLÁUSULA CATORCE – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El asegurado o el beneficiario según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieran otros medios o documentos engañosos o dolosos.

## **CLÁUSULA QUINCE – AVISO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro de cualquiera de los asegurados, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a “LA COMPAÑÍA” dentro de los 60 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

## **CLÁUSULA DIEZ Y SEIS – PAGO DE INDEMNIZACIONES**

“LA COMPAÑÍA” pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante “LA COMPAÑÍA”. Vencido este plazo, “LA COMPAÑÍA” reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además del valor a indemnizar, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.

Para el pago de la indemnización, el tomador o beneficiarios, entregarán a “LA COMPAÑÍA” las pruebas legales necesarias y cualquier otro documento indispensable que “LA COMPAÑÍA” esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El tomador o el beneficiario, a petición de “LA COMPAÑÍA”, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, “LA COMPAÑÍA” podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

“LA COMPAÑÍA” pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si los hubiere.

## **CLÁUSULA DIEZ Y SIETE – DERECHOS DE INSPECCIÓN**

“LA COMPAÑÍA” se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

## **CLÁUSULA DIEZ OCHO – ADHESIÓN**

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobados y que representen un beneficio a favor del asegurado, estas modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

## **CLÁUSULA DIEZ Y NUEVE – NOTIFICACIONES**

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

## **CLÁUSULA VEINTE – PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas de las partes de la presente póliza, se regirá de acuerdo con la ley.

## **CLÁUSULA VEINTIUNA – DISPOSICIONES LEGALES**

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

## **CLÁUSULA VEINTIDOS – OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO**

Con fundamento en normas legales el tomador o asegurado de la póliza mantendrá vigente la información que exige la Compañía como requisito para la vinculación de clientes según los formularios propuestos y, para efecto, la actualizará al momento de renovación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

## **CLÁUSULA VEINTITRÉS – DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

VI009-0403-1

VI009-0403-1

## ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador, el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

### 1. AMPAROS

#### 1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Si durante la vigencia de la póliza a la cual accede y antes de cumplir el asegurado la edad de 70 años y 364 días, quedare incapacitado en forma total y permanente, la compañía pagará la indemnización hasta por el monto del valor asegurado contratado para esté anexo y que consta en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares.

Para efectos de este beneficio, incluyendo los regímenes especiales, se entiende por incapacidad total y permanente, la sufrida por el asegurado como resultado de una lesión o enfermedad, que le impida total y permanentemente realizar cualquier actividad u ocupación. Dicha incapacidad se considerará siempre y cuando haya persistido por un periodo continuo no inferior a ciento veinte (120) días comunes y cuando la pérdida de incapacidad laboral calificada en primera instancia por el médico determinado por la aseguradora y en las demás instancias por las juntas regional y nacional de calificación de invalidez, sea superior al 50% y no haya sido provocada a sí mismo por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier causa de incapacidad total y permanente, para efectos de este amparo se considerará como tal: (i) la pérdida de la visión por ambos ojos, (ii) la pérdida de ambas manos o ambos pies, (iii) la pérdida de toda una mano y de todo un pie; (iv) la pérdida de toda una mano o de todo un pie junto con la visión por un ojo; (v) la pérdida del habla o de la audición.

Este amparo se configura exclusivamente con la fecha de Calificación de la incapacidad, la cual se considerará la fecha del siniestro, y su indemnización no es acumulable al seguro de vida; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la compañía quedará liberada de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado

#### 1.2 DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

Mediante el presente anexo, la compañía se obliga a pagar al asegurado las sumas que resulten de aplicar al valor asegurado señalado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares para dicho anexo, los porcentajes que a continuación se enlistan, si dentro de los 120 días calendario contados desde la fecha en que el asegurado sufra lesiones corporales, éstas dan lugar a una desmembración o inutilización en los términos que a continuación se señalan:

|                                                 |     |
|-------------------------------------------------|-----|
| a. POR LA PÉRDIDA DE UNA MANO                   | 60% |
| b. POR LA PÉRDIDA DE UN SOLO PIE                | 60% |
| c. POR LA PÉRDIDA TOTAL DE LA VISIÓN POR UN OJO | 60% |

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO:

(I) Se considera pérdida de:

- manos: la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o parte proximal de ella.
- pies: la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por el tobillo o parte próxima de él.
- visión: la pérdida total e irreparable de la visión
- audición: la pérdida total e irreparable de la audición de ambos oídos.
- habla: la pérdida total e irreparable del habla.

(II) Se considera "inutilización": la pérdida funcional total.

En ningún caso la indemnización acumulada por los beneficios del presente anexo podrá ser superior al 100% del valor asegurado señalado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares para dicho anexo

#### 2. CONVERTIBILIDAD

El derecho de conversión previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

#### 3. DISPOSICIÓN ESPECIAL

En el caso de que este anexo se expida en la aplicación a una póliza de seguro de vida grupo deudores, no se aplicará el límite de edad contemplado en el NUMERAL 1.1 de este anexo.

Para mayor información de nuestros productos y servicios, puede comunicarse al 01 8000 934 020 a nivel nacional, al 4 232 224 en Bogotá, para asistencia al #370 desde un celular, escribiéndonos al buzón [clientes@bbvasseguros.com.co](mailto:clientes@bbvasseguros.com.co) o ingresar a nuestra página web [www.bbvasseguros.com.co](http://www.bbvasseguros.com.co)

Bogotá, 22 de febrero de 2018

Señores

**BBVA COLOMBIA S.A.**

Sucursal Jardín Plaza

Gerente

|            |            |                              |
|------------|------------|------------------------------|
| Referencia | Tomador    | BBVA COLOMBIA S.A.           |
|            | Asegurado  | José León Cárdenas (Q.E.P.D) |
|            | Cédula     | 6299512                      |
|            | Póliza     | VGDB 0110043                 |
|            | Reclamo    | VINM-1968                    |
|            | Obligación | 00130746 03 9600211325       |

Respetados Señores:

Una vez analizados los documentos aportados para la reclamación relativa al seguro de vida grupo de deudores, afectando el amparo de Vida Básico, debido al fallecimiento del asegurado en referencia, hecho ocurrido el 15 de enero de 2018, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De acuerdo con la Historia médica de Nueva EPS del 24 de diciembre de 2009, encontramos que el señor José León Cárdenas (Q.E.P.D) tenía antecedente de: hipertensión arterial. Hechos Relevantes que no fueron declarados y que motivan a la objeción al pago del respectivo seguro.

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declararon las enfermedades arriba indicadas y, que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un **riesgo normal**.

Ahora bien, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el asegurado este faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligencia el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no declara, se configura la reticencia, que da lugar la objeción del pago del seguro.

Adicionalmente, conviene resaltar que la objeción no se fundamenta en que las enfermedades o hechos causantes de la reclamación tengan alguna relación con la(s) enfermedad(es) padecida(s) y no declarada(s) por el asegurado al momento de tomar el seguro, sino porque de acuerdo con el Artículo 1058 del Código de Comercio el asegurado está obligado a declarar sinceramente todos los hechos o circunstancias relevantes que determinaban su estado del riesgo, según el cuestionario que le fue propuesto por el asegurador, hechos que no fueron atendidos correctamente al obviar mencionar las enfermedades citadas anteriormente; enfermedades que por su connotación tenían que ser de conocimiento para la aseguradora para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

De otra parte, con independencia de que la causa de su fallecimiento haya sido por un hecho diferente a la enfermedad conocida y no declarada, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio, ya comentado.

*El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.*

*Adicionalmente, el Artículo 1158 del código de comercio estipula "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar"*

Teniendo en cuenta que el señor José León Cárdenas (Q.E.P.D) al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de vida deudores el día 23 de mayo de 2013, omitió declarar dichas patologías relevante, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordial saludo,



**Apoderado General**  
**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Anexo: -Fragmento de la Historia Clínica con base en el cual se aplica lo previsto en el Artículo 1058 del Cod. Cio. -Declaración de Asegurabilidad

C.C Stella bastidas de Leon - José David León Bastidas correo electrónico [jdleoning@yahoo.es](mailto:jdleoning@yahoo.es)

Elaboro Dcap.



Sede: UT VIVA 1A - SEDE CALI

## HISTORIA CLINICA

## DATOS GENERALES DEL PACIENTE

 DATOS DE IDENTIFICACION

|                      |                           |                              |                       |
|----------------------|---------------------------|------------------------------|-----------------------|
| Nombre               | JOSE LEON CARDENAS        | Documento de identificación: | 6299612               |
| Fecha de Nacimiento: | 15/09/1951                | Edad:                        | 66 Años               |
| Municipio de origen: | CALI                      | Municipio de Residencia:     | CALI                  |
| Estado Civil:        | Casado                    | Estrato:                     | 4                     |
| Escolaridad:         | PROFESIONAL               | Ocupación:                   | Jubilado o Pensionado |
| Etnia:               | NINGUNA DE LAS ANTERIORES | Discapacidad:                | Sin Discapacidades    |
| Desplazado:          | No                        | Familias en Acción:          | No                    |
| Dirección:           | cra 102 # 25-83           | Teléfono:                    | 318-3554              |
| Genero:              | MASCULINO                 | Religión:                    | Católica              |
| Celular:             | (331) 835-5462            | Correo electrónico:          |                       |
| Tipo de Usuario:     | BENEFICIARIO              |                              |                       |

## ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

 ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: HTA (sin control en Nueva EPS)

Profesional : ALEJANDRA AGUDELO SATIZABAL Registro: 811830 Fecha : 24/12/2009

Patológicos: HTA (sin control en Nueva EPS)

Profesional : IVAN CASTRO Registro: 9592 Fecha : 14/07/2012

Patológicos: HTA (sin control en Nueva EPS)

Profesional : IVAN CASTRO Registro: 9592 Fecha : 13/01/2014

Patológicos: HTA

Profesional : KAREN VILLANA VANEGAS SOLARTE Registro: 4018418953 Fecha : 22/05/2017

Bogotá, 22 de febrero de 2018

Señores

BBVA COLOMBIA S.A.

## Sucursal Jardín Plaza

Gerente

|            |            |                              |
|------------|------------|------------------------------|
| Referencia | Tomador    | BBVA COLOMBIA S.A.           |
|            | Asegurado  | José León Cárdenas (Q.E.P.D) |
|            | Cédula     | 6299512                      |
|            | Póliza     | VGDB 0110043                 |
|            | Reclamo    | VINM-1967                    |
|            | Obligación | 00130746099600213321         |

Respetados Señores:

Una vez analizados los documentos aportados para la reclamación relativa al seguro de vida grupo de deudores, afectando el amparo de Vida Básico, debido al fallecimiento del asegurado en referencia, hecho ocurrido el 15 de enero de 2018, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De acuerdo con la Historia médica de Nueva EPS del 24 de diciembre de 2009, encontramos que el señor José León Cárdenas (Q.E.P.D) tenía antecedente de: hipertensión arterial. Hechos Relevantes que no fueron declarados y que motivan a la objeción al pago del respectivo seguro.

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligenció para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declararon las enfermedades arriba indicadas y, que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un **riesgo normal**.

Ahora bien, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el asegurado este faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligencia el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no declara, se configura la reticencia, que da lugar la objeción del pago del seguro.

Adicionalmente, conviene resaltar que la objeción no se fundamenta en que las enfermedades o hechos causantes de la reclamación tengan alguna relación con la(s) enfermedad(es) padecida(s) y no declarada(s) por el asegurado al momento de tomar el seguro, sino porque de acuerdo con el Artículo 1058 del Código de Comercio el asegurado está obligado a declarar sinceramente todos los hechos o circunstancias relevantes que determinaban su estado del riesgo, según el cuestionario que le fue propuesto por el asegurador, hechos que no fueron atendidos correctamente al obviar mencionar las enfermedades citadas anteriormente; enfermedades que por su connotación tenían que ser de conocimiento para la aseguradora para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

De otra parte, con independencia de que la causa de su fallecimiento haya sido por un hecho diferente a la enfermedad conocida y no declarada, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio, ya comentado.

*El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.*

*Adicionalmente, el Artículo 1158 del código de comercio estipula "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar"*

Teniendo en cuenta que el señor José León Cárdenas (Q.E.P.D) al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de vida deudores el día 30 de abril de 2013, omitió declarar dichas patologías relevante, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordial saludo,



**Apoderado General**  
**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Anexo: -Fragmento de la Historia Clínica con base en el cual se aplica lo previsto en el Artículo 1058 del Cod. Cio. -Declaración de Asegurabilidad

C.C Stella bastidas de Leon - José David León Bastidas correo electrónico [jdleoning@yahoo.es](mailto:jdleoning@yahoo.es)

**Elaboro Dcap.**



Sede: UT VIVA 1A - SEDE CALI

## HISTORIA CLINICA

## DATOS GENERALES DEL PACIENTE

## DATOS DE IDENTIFICACION

|                      |                           |                              |                       |
|----------------------|---------------------------|------------------------------|-----------------------|
| Nombre               | JOSE LEON CARDENAS        | Documento de identificación: | 6299612               |
| Fecha de Nacimiento: | 15/09/1951                | Edad:                        | 66 Años               |
| Municipio de origen: | CALI                      | Municipio de Residencia:     | CALI                  |
| Estado Civil:        | Casado                    | Estrato:                     | 4                     |
| Escolaridad:         | PROFESIONAL               | Ocupación:                   | Jubilado o Pensionado |
| Etnia:               | NINGUNA DE LAS ANTERIORES | Discapacidad:                | Sin Discapacidades    |
| Desplazado:          | No                        | Familias en Acción:          | No                    |
| Dirección:           | cra 102 # 25-83           | Teléfono:                    | 318-3554              |
| Genero:              | MASCULINO                 | Religión:                    | Católica              |
| Celular:             | (331) 835-5462            | Correo electrónico:          |                       |
| Tipo de Usuario:     | BENEFICIARIO              |                              |                       |

## ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

## ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: HTA (sin control en Nueva EPS)

Profesional : ALEJANDRA AGUDELO SATIZABAL Registro: 811830 Fecha : 24/12/2009

Patológicos: HTA (sin control en Nueva EPS)

Profesional : IVAN CASTRO Registro: 9592 Fecha : 14/07/2012

Patológicos: HTA (sin control en Nueva EPS)

Profesional : IVAN CASTRO Registro: 9592 Fecha : 13/01/2014

Patológicos: HTA

Profesional : KAREN VILLANA VANEGAS SOLARTE Registro: 4018418953 Fecha : 22/05/2017

Señores

**NUEVA EPS – SEDE CALI**

Calle 10 No. 4 – 47 pisos, 12, 13 y 23 - Edificio Corficolombiana

[secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)

Cali – VALLE DEL CAUCA

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis No.35 N- 100 . Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, en mi calidad de apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en el proceso verbal adelantado por la señora **STELLA BASTIDAS DE LEÓN** conocido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, en contra mi prohijada, bajo la radicación 760014003002-2019-00928-00; en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito lo siguiente:

- Se expida, con destino al proceso adelantado en el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, identificado con la radicación 760014003002-2019-00928-00, **copia íntegra de la historia clínica que el señor JOSÉ LEÓN CÁRDENAS, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 6.299.512.**, en su calidad de paciente tuvo como registrada en cada una de las atenciones brindadas, toda vez que esta documentación hace parte del expediente identificado bajo la radicación 760014003002-2019-00928-00, y por ser documentos objeto de reserva legal conforme lo establece la Resolución No. 1995 de 1999 del Ministerio de Salud, el uso que se hace de ellos en dicho proceso judicial es única y exclusivamente con el propósito de establecer el estado de la salud que el señor **JOSÉ LEÓN CÁRDENAS** dijo tener al momento de diligenciar el formulario mediante el cual se incorporó al contrato de seguro de vida a fecha del 30 de abril de 2013.

La anterior petición se base en los siguientes:

### **HECHOS**

1. Actualmente en el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, identificado con la radicación 760014003002-2019-00928-00, cursa un proceso verbal adelantado por la señora STELLA BASTIDAS, quien dice ser la cónyuge sobreviviente del señor JOSÉ LEÓN CÁRDENAS en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., con ocasión al

cobro del contrato de seguros documentado en la Póliza Vida deudores No. 0110043 expedida por la Compañía a la que represento.

2. Según los hechos de la demanda, BBVA SEGUROS DE VIDA S.A no ha cumplido con la obligación de efectuar un supuesto pago a la señora STELLA BASTIDAS DE LEÓN con ocasión a la presunta realización del riesgo asegurado, consistente el fallecimiento del señor León Cárdenas.
3. Por lo anterior, con el fin de establecer las circunstancias y fecha desde la cual el estado de salud del señor León desmejoró, ruego a ustedes transmitir dicha información al Despacho mencionado, Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, con el fin de esclarecer los hechos que la demandante ha puesto en cuestión y sobre los que funda el proceso judicial. Reitero que dicha información será única y exclusivamente utilizada para fines procesales y será custodiada en el Despacho del señor Juez 2 Civil Municipal de Cali.

### **ANEXOS**

Adjunto al presente escrito el siguiente documento:

1. Copia del auto admisorio de la demanda.
2. Copia de del poder especial conferido a mí conferido.
3. Copia de la declaración de Asegurabilidad en donde el señor JOSÉ LEÓN CÁRDENAS manifiesta que autoriza expresamente la consulta de su historia clínica.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito puede ser notificado en la Avenida 6 A Bis No. 35 N 100, oficina 212, Centro Empresarial Chipichape, en Cali (V), teléfono (2) 6594075. Dirección electrónica: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**  
C.C. No.19.395.114 de Bogotá  
T. P. No.39116 del C.S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 207.  
-**PROCESO:** VERBAL.  
-**DEMANDANTE:** STELLA BASTIDAS DE LEÓN.  
-**DEMANDADA:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2019-00928-00.**

**VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandada, a través de memorial, manifiesta su inconformidad con el envío de la comunicación que trata el artículo 291 del C. G. del P. que hubiera realizado la apoderada de la demandante, ello sustentado básicamente en el hecho de no tener acceso al expediente, sin embargo, se observa que, posteriormente, el mismo sustituyó su poder a otro abogado a quien se le realizó la notificación personal del auto admisorio de la presente demanda<sup>1</sup>, por lo tanto, se agregará sin consideración alguna el antedicho memorial y se agregará para que obre y conste el diligenciamiento de la comunicación que trata el antedicho artículo.

De otro lado, se observa que el mencionado apoderado de la demandada presentó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello, por lo cual el Despacho dispondrá que, por secretaría, se proceda a correr traslado de las mismas conforme lo dispone el artículo 370 del C. G. del P., y se le reconocerá personería, a dicho apoderado, para actuar en el presente proceso. En merito de lo previamente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente el diligenciamiento de la comunicación que trata el artículo 291 del C. G. del P., para que obre y conste en el expediente.

**SEGUNDO: AGREGAR** al expediente, sin consideración alguna, el memorial donde presuntamente se alegaba una indebida notificación, por lo expuesto en precedencia.

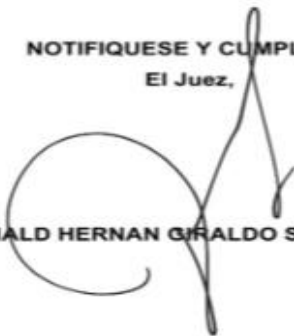
**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C. de C. No. 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada conforme a las facultades otorgadas.

---

<sup>1</sup> Visible en el archivo No. 04 del expediente digital.

**CUARTO:** Por secretaria, **CÓRRASE** traslado al demandante de las excepciones de mérito impetradas por la parte demandada por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que a bien considere conforme lo preceptúa el artículo 370 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2019-00928